Jueves 5 de Enero de 1854. BUENOS AIRES. Año 1—Número 122.

DMINISTRACION GENERAL,
CALLE SANTA ROSA NUM. 95.
ste Diario se publica por la Imprenta de la TRIBUNA. Suscripcion por es, 25$. Para el exterior, 2 pesos ertes. Editor responsable, D. Saturno Córdova.

LA TRIBUNA.

REDACCION.
REDACTOR EN GEFE
D. J. R. Muñoz.
COLABORADORES Y DUEÑOS
D. Hector y D. Mariano Varela

ULTIMAS FECHAS.

Europa.		América.	
ondres	24 Nov.	Nueva-York	12 novie.
verpool	24 id.	Baltimore	11 id.
ris	23 id.	Boston	11 id.
avre	22 id.	Habana	2 id.
nova	17 id	Valparaiso	30 id.
adrid	21 id.	Rio Janeiro	23 dicie.
álaga	18 id.	Rio Grande	7 id.
nberes	22 id.	Montevideo	29 id.

CORREOS PARA LAS PROVINCIAS.

Santa Fé saldrán los dias 4 y 19 de cada mes.
Mendoza " " " 12 y 27 " " "
Perú " " " 14 y 28 " " "

CORREOS PARA LA CAMPAÑA.

Saldràn en los dias 10, 20 y 30 de cada mes para tres vias Norte, Sud y Oeste de la provincia.

ñales para indicar la llegada de la correspondencia.

llardete Punzó,	Paquete Inglés.
" Azul,	Montevideo.
" Blanco,	Santa-Fe.
" Verde,	Chile.
" Amarillo,	Perú.
" Celeste y blanco,	Campaña de la Provin.

MENSAGERIAS ARGENTINAS.

Para Chascomus y Dolores.

Salen semanalmente para dichos puntos diligens que admiten pasageros, cartas y encomiendas. Los boletos se despachan en la administracion, a en la calle de Méjico y Chacabuco, de 9 de la añana à 3 de la tarde.

Para Ranchos y Fuerte Azul..

Salen para dichos destinos el 8 y 24 de cada mes.

DILIGENCIAS.

Para la Guardia de Lujan.

Salen los dias 1, 11 y 21 de cada mes y regresan s dias 10, 20 y 30: se despachan en la calle de Piedad núm. 161.

Para la Villa de Lujan.

Salen todos los Sábados, se despachan en la calle la Victoria núm. 332, precio 50$ asiento.

ALMANAQUE.

Hoy 5—San Telésforo Papa y Martir, y San duardo Rey.

PROYECTO DE CONSTITUCION PARA LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

a Comision Especial—

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1853.

la Honorable Sala de Representantes.

La Comision Especial nombrada pa presentar antes del 30 del corriente proyecto de una Constitucion de la rovincia, tiene el honor de acompañar V. H. el fruto de sus tareas.

Encargada, Sres., de este trabajo en s momentos mas escepcionales y somnes que han pasado nunca por la epública, la Comision que abriga con dos los buenos ciudadanos la esperan de que la Nacion se Constituirá un ia, ha consignado en su proyecto, empre que se ha visto necesitada á ello, s reservas convenientes para cuando egue ese caso.

Nuestro conflicto pasado, el encono las pasiones, la malquerencia é iniga de los malos, no conseguirán nun que Buenos Aires rompa definitivaente con el resto de la Confederacion; orque nuestros sacrificios y esfuerzos esde Setiembre pasado acá, han tenido jeto mas alto que el de sustraernos al razo general de los pueblos Argentis.

Desde que la Comision, Sres., sofondo en aras de la Patria motivos de eja tan recientes, tomó este punto de artida con la resolucion que los granes sentimientos inspiran, su obra ha do facil; y la constitucion que se temia ondase mas el abismo á donde los eres de otros están para precipitar la acionalidad Argentina, viene á ser por contrario, la tabla de salvacion que uenos Aires, fuerte en su derecho, frece todavia á los que quieran aceprla.

Por eso proclama decididamente en s páginas que la Provincia de Buenos ires, apesar de todo, es un Estado Feeral de la Nacion Argentina; por eso onsidera como ciudadanos y atribuye s mismos derechos y cargas á todos s hijos de su territorio, cuando resin en la Provincia; y por eso declara nalmente en muchos de sus artículos, ue las facultades que competen á un obierno general, y que por ahora ejerrá el de la Provincia, están sujetas á s modificaciones y delegaciones que aremos en la oportunidad corresponiente. La Comision cree que la Sala halla animada de los mismos sentiientos, y espera por consiguiente, que ta parte de su trabajo merecerá una probacion completa.

Volviendo ahora la vista á nosotros ismos, la Comision debe empezar por ecir que profesa por su parte el resto mas acendrado á los antecedentes el pais y á sus hábitos constitucionas; y que en esta virtud ha juzgado de deber, por regla general, separarse menos posible de esos antecedentes y ostumbres. La originalidad á su juio no solo seria irrealizable, despues e las varias tentativas de constitucion ue hemos tenido, sino tambien funesta.

Empero, hay un punto en el cual la omision despues de meditaciones seas, ha roto con la tradicion, no sin vacilar si ha hecho bien ò mal. Este punto es la formacion del cuerpo legislativo; hoy dividido en dos Cámaras, tres y aun cuatro por otras partes, pero que entre nosotros ha sido siempre uno, desde que tomamos asiento entre los pueblos libres.

Continuar la vida anterior era sin duda menos espuesto á resistencias. Lo malo mismo, sancionado por el tiempo, tiene su valor real en política. Pero si esta consideracion era poderosa en el ánimo de la Comision, no lo son menos las que suministra la historia de otros paises y aun la nuestra, á favor de la division del cuerpo legislativo en dos Cámaras.

La omnipotencia debe estar en alguna parte, se ha dicho en un tiempo en que no se tenian ideas muy acertadas de la soberania. De aquí vino la convencion francesa del siglo pasado. De aquí tambien las facultades extraordinarias dadas á D. Juan M. Rosas el año 35. Un principio falso produce siempre las mismas consecuencias.

Este error desacreditado hoy, puede tener la misma aplicacion tanto en un Congreso compuesto de dos Cámaras, como en uno indivisible. Pero mucho se ha salvado con dificultar la celeridad de accion para estos casos. Los grandes atentados, sea que provengan de un caudillo, ó de una corporacion, son generalmente raptos de còlera ó de imbecilidad, y un rato de refleccion, una pausa en el camino, pueden evitarlos. He aqui la primera razon, y la principal que ha tenido la Comision, para estar por las dos Cámaras.

Por otro lado, Señores, nunca hai verdadera prisa de dar leyes nuevas. Si ellas recaen sobre asuntos triviales, ó sobre situaciones en que la opinion está uniforme, lo mismo pasan por el crisol de dos Cámaras que por el de una. Esta doble maquinaria es dirigida unicamente á estorbar y mejorar con la refleccion las innovaciones peligrosas.

El origen del senado, en fin, democrático como el de la Sala de Representantes, y sobre cuyo punto no hemos hecho mas que seguir el proyecto de Constitucion del año 33 como en varios otros, quita á esta Cámara el carácter aristocrático que comunmente tiene. Los años y mas capital no son condiciones capaces de establecer una clase cualquiera.

Fuera de los referidos puntos, la Comision cree innecesario entrar detalladamente en este escrito á esponer los motivos que la han guiado en la adopcion de esta ò cualquiera seccion de la constitucion. Lo que no lleva en todo lo demas el carácter de principios universalmente reconocidos, es una copia, una sancion constitucional de lo que ya existia en leyes sueltas, dadas à la Provincia y á la República en tiempos mejores. Debe sin embargo advertir que ha juzgado conveniente introducir dos innovaciones trascendentales, una para robustecer la accion del Poder Ejecutivo en caso de conmocion interior ó peligro esterior, y otra con el fin de consagrar el principio de las municipalidades que la opinion y nuestras necesidades reclaman.

Esto no quiere decir que la misma unanimidad que ha habido en los puntos capitales, sea la que haya reinado tambien en sus pormenores; y este es el motivo de no aparecer firmando todos los miembros de la Comision. Compuesta de siete personas y en una obra tan minuciosa, este desideratum era poco menos que imposible. La Comision ha creido salvar tal inconveniente encomendando su proyecto al sosten simultáneo de los miembros restantes, segun los casos y las cuestiones.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Mariano Acosta—Carlos Tejedor—Eustaquio J. Torres—Manuel M. Escalada—Valentin Alsina.

Proyecto de Constitucion para la Provincia de Buenos Aires.

SECCION 1.ª

De la soberania, territorio y culto de la Provincia.

Art. 1.° La Provincia de Buenos Aires es un Estado Federal de la Nacion Argentina con el libre y esclusivo ejercicio de su soberania interior y exterior, salvo las delegaciones que en adelante hiciere al Gobierno General.

2.° Bajo la base del artìculo anterior, se declara que el territorio de la Provincia de Buenos Aires se estiende Norte Sud, desde el Arroyo del Medio hasta la entrada de la Cordillera en el mar lindando por una línea al Oeste Sudeste, y por el Oeste con las faldas de las Cordilleras, y por el Nordeste y Este con los rios Paraná y Plata y con el Atlàntico, comprendiendo la Isla de Martin Garcia y las adyacentes á sus costas fluviales y marítimas.

3.° Su Religion es la Catòlica Apostòlica Romana: el Estado costea su culto, y todos sus habitantes están obligados á tributarle respeto, sean cuales fueren sus opiniones religiosas.

4.° Es sin embargo inviolable en el territorio de la Provincia el derecho que todo hombre tiene para dar culto á Dios Todopoderoso, segun su conciencia.

5.° El uso de la libertad religiosa que se declara en el artículo anterior, queda sujeto à lo que prescribe la moral, el órden público y las leyes existentes del pais.

SECCION 2.ª

De la Ciudadania.

6.° Son ciudadanos de la Provincia todos los nacidos en ella y los hijos de las demas Provincias que componen la República, siendo mayores de veinte años.

7.° Tienen sin embargo el derecho de sufragio los menores de esta edad enrolados en la guardia nacional y los mayores de diez y ocho años casados.

8.° Son tambien ciudadanos los hijos de padre ó madre argentina, nacidos en pais estrangero entrando al ejercicio de la ciudadania desde el acto de pisar el territorio de la Provincia; ò luego que manifiesten ante los cónsules de esta en el estrangero, querer serlo.

9.° Pueden optar la ciudadania 1.° los estrangeros que han combatido y combatieren en los ejércitos de mar y tierra de la República; 2.° los estrangeros casados con hijas del pais que profesen alguna ciencia, ó que ejerzan arte ó industria con establecimiento; 3.° los que se ocupen del comercio ú otro giro con capital conocido, ó que posean propiedades raices y se hallen residiendo en la Provincia al tiempo de jurarse esta Constitucion; 4.° despues de jurada, todo estrangero que posea alguna de las calidades que se acaban de mencionar, teniendo dos años de residencia no interrumpida en la Provincia, y los que se hubiesen distinguido por servicios notables y méritos relevantes.

10. Los extrangeros mencionados en el artículo anterior, entran en goces y deberes de la ciudadanía activa por el acto de inscribirse en el registro cívico, ó de manifestar ante la autoridad que designe la ley, su voluntad de aceptar la ciudadania de la Provincia.

11. Los mismos optarán al sufragio pasivo, despues de diez años de haber entrado en los deberes y goces de la ciudadania activa. Y los que hubiesen optado á él antes de esta Constitucion continuarán en su goce.

12. Se suspenden los derechos de ciudadania.

1.° Por el estado de deudor fallido declarado tal por Juez competente.

2.° Por el de deudor al tesoro público, que legalmente ejecutado por el pago, no cubre la deuda.

3.° Por el de demencia.

4.° Por vago.

5.° Por legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena corporal ó infamante.

6.° Por no inscripcion en la Guardia Nacional.

13. Los derechos de la ciudadania se pierden—

1.° Por desertar de la Guardia Nacional.

2.° Por naturalizacion en otro pais.

3.° Por la aceptacion de empleos ó títulos de otro Gobierno, sin especial permiso de la Legislatura Provincial.

4.° Por quiebra fraudulenta declarada tal.

5.° Por sentencia que imponga pena infamante, pudiendo en cualquiera de estos casos solicitarse y obtenerse rehabilitacion.

SECCION 3.ª

De la forma del Gobierno.

14. El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires es popular representativo.

15. La Soberania reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio se delega en los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

SECCION 4.ª

Del Poder Legislativo.

16. El Poder Legislativo de la Provincia reside en una Asamblea General que se compondrá de una Cámara de Representantes y otra de Senadores.

CAPITULO I.

De la Cámara de Representantes.

17. La Cámara de Representantes se compondrá de Diputados elegidos directamente por el pueblo con arreglo á la ley de elecciones, debiendo estas tener lugar el último Domingo de Marzo.

18. Se elegirá un Representante por cada seis mil almas, ó por una fraccion que no baje de tres mil.

19. Los Diputados para la primera Legislatura serán nombrados en la proporcion siguiente. Por la ciudad veinticuatro y por la campaña veintiseis.

20. Para la segunda Legislatura se realizará el censo general de la Provincia, debiendo regir lo dispuesto en el artículo anterior, si por algun accidente inesperado no se hubiera realizado. Dicho censo solo podrá renovarse cada ocho años.

21. Las funciones de Representantes durarán dos años, pero la Cámara se renovará por mitad cada año. La suerte decidirá luego que se reunan los que deben salir el primer año de la ciudad, y de cada seccion de campaña.

22. Ninguno podrá ser Representante sin que tenga las calidades siguientes—ciudadania natural en ejercicio, ó legal adquirida conforme al artículo 11, veintìcinco años cumplidos, ò antes si fuere emancipado, un capital de diez mil pesos al menos, ó en su defecto profesion, arte ú oficio que le produzca una renta equivalente.

23. Es de la competencia exclusiva de la Cámara de Representantes—1.° la iniciativa en la creacion de contribuciones ò impuestos—2.° el derecho de acusar ante el Senado al Gobernador de la Provincia y sus Ministros, á los miembros de ambas Cámaras, y á los del Superior Tribunal de Justicia, por delitos de traicion, concusion, malversacion de fondos públicos, violacion de la Constitucion ú otros crímenes que merezcan pena infamante ô de muerte.

24. En el acto de incorporarse los Representantes prestarán juramento de desempeñar fielmente el cargo y obrar en todo de conformidad à lo que previene esta Constitucion.

CAPITULO II.

Del Senado.

25. El Senado se compondrá de Senadores elejidos directamente por el pueblo, con arreglo á la ley de elecciones.

26. Se elegirá un Senador por cada doce mil almas, ò por una fraccion que no baje de seis mil, y la eleccion tendrá lugar al mismo tiempo que la de los Diputados.

27. Los Senadores para la primera Legislatura, serán nombrados en la proporcion siguiente—por la ciudad doce, y uno por cada seccion de campaña, exceptuando las de Bahia Blanca y Patagones, que solo nombraràn uno, remitiendo estas últimas sus respectivos registros á la capital donde se hará el escrutinio.

28. Para la segunda Legislatura regirá lo dispuesto en el artículo 20.

29. Las funciones de Senador durarán tres años, renovándose por tercias partes cada año. La suerte decidirá asi que se reunan los que deben salir el primero y segundo año, guardándose en la campaña el órden siguiente:—Cuatro el primer año, cuatro el segundo y los cinco restantes el tercero.

30. Para ser nombrado Senador se necesita ciudadanìa natural en ejercicio, ò legal adquirida conforme al artículo 11: treinta y dos años de edad y un capital de veinte mil pesos, ó una renta equivalente ó una profesion científica capaz de producirla.

31. El que obtuviere una eleccion doble de Senador y Representante elegirá entre ambas.

32. Es atribucion esclusiva del Senado juzgar en juicio público á los acusados por la Cámara de Representantes, y la concurrencia de dos terceras partes de sufragios hará sentencia contra el acusado, al solo efecto de separarlo del empleo, quedando no obstante sujeto à acusacion, juicio ò castigo conforme á la ley.

CAPITULO III.

Atribuciones comunes á ambas Cámaras.

33. La Asamblea General se reunirá en la Capital y empezará sus sesiones ordinarias el 1.° de Mayo, que durarán por cinco meses y solo podrán prorogarse por uno, con consentimiento de dos terceras partes de los miembros.

34. Cada Cámara calificará la eleccion de sus miembros.

35. Las Cámaras se regirán por el Reglamento que cada una acuerde, y en Asamblea General por el del Senado.

36. Cada una nombrará su Presidente, Vice-Presidentes y Secretarios.

37. Fijará sus gastos respectivos poniéndolo en noticia del Ejecutivo para que se incluyan en el presupuesto general de la Provincia.

38. Ninguna Cámara comenzará sus sesiones sin que haya reunido mas de la mitad del número total de sus miembros; mas sino se llenara este el dia señalado por la Constitucion deberán reunirse los presentes, aunque en número menor para compeler á los no concurrentes en los términos y bajo los apremios que acordasen.

39. Las sesiones serán públicas y solo los negocios de Estado que exijan reserva se tratarán en secreto.

40. Las Cámaras se comunicarán por escrito entre sí y con el Gobierno por medio de sus respectivos Presidentes con autorizacion de un Secretario.

41. Los Senadores y Representantes son inviolables por las opiniones que manifiesten, y votos que emitan en el desempeño de sus cargos. No hay autoridad que pueda procesarlos, ni aun reconvenirlos en ningun tiempo por ellos.

42. No podrán ser arrestados durante la asistencia á la Legislatura, excepto en el caso de ser sorprendidos *in fraganti* en la ejecucion de algun crimen que merezca pena de muerte, infamia ú otra aflictiva, y entonces se dará cuenta inmediatamente á la Cámara respectiva con la informacion sumaria del hecho.

43. Ningun Senador ò Representante podrá ser acusado criminalmente por delitos que no sean los detallados en el artículo 23, ni aun por estos mismos sino ante su respectiva Cámara. Si el voto de las dos terceras partes de ella declara haber lugar á la formacion de causa, quedará el acusado suspendido en sus funciones y sujeto á la disposicion del Tribunal competente.

44. Puede asimismo cada Cámara corregir á cualquiera de sus miembros con igual número de votos por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, ó declarar cesantes por imposibilidad fìsica ò moral sobreviniente á su incorporacion; pero bastará la mayoria de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias voluntarias.

45. Cada una de las Cámaras puede hacer venir á su Sala á los Ministros del Gobierno para pedir los informes que estime convenientes.

46. Cuando fuesen convocadas extraordinariamente solo se ocuparán del asunto que hubiere motivado la convocatoria.

CAPITULO IV.

Atribuciones de la Asamblea General.

47. Compete à la Asamblea General: nombrar el Gobernador de la Provincia en las épocas de la ley.

48. Fijar cada año los gastos generales de la Provincia con arreglo á los presupuestos de ellos y al plan de recursos que deberá presentar el Gobierno.

49. Establecer los impuestos y contribuciones necesarias para cubrir aquellos, suprimir, modificar y aumentar los existentes.

50. Examinar, aprobar ó adicionar anualmente las cuentas de inversion de caudales públicos que deberá presentar el Gobierno.

51. Crear y suprimir empleos públicos en la Provincia, determinar sus atribuciones y responsabilidades, designar, aumentar ó disminuir sus dotaciones ò retiros, acordar pensiones ó recompensar y decretar honores públicos á los grandes servicios prestados á la Provincia.

52. Establecer los Tribunales de Justicia de ella y reglar la forma de sus juicios.

53. Conceder indultos y acordar amnistias por delitos cometidos en la Provincia y con tendencia á ella, cuando grandes motivos de interés público lo reclamen.

54. Aprobar ò reprobar la ereccion y reglamentos de toda clase de Bancos que se pretendiere establecer en la Provincia.

55. Reglar en ella la educacion pública, acordar á los autores, inventores y primeros introductores de inventos útiles, cualquiera clase de privilegios por tiempo determinado.

56. Hacer todas las demas leyes ú ordenanzas que reclame el bien de la Provincia y que digan relacion á solo ella, modificar, interpretar y abrogar las existentes.

57. Fijar las divisiones territoriales convenientes á la mejor administracion.

58. Fijar anualmente el ejército permanente de mar y tierra y legislar sobre la Guardia Nacional.

59. Interin se reune un Congreso General en que sea representada la Provincia y se acepta la Constitucion del Estado en la que se deslinden las atribuciones del Ejecutivo que deba presidirlo, la Asamblea General de la Provincia conocerá en todas aquellas cosas en que deberia intervenir el Congreso y sin cuya autorizacion no podría expedirse el Ejecutivo General, toda vez que el Gobierno de la Provincia sea necesitado á intervenir en ellas.

CAPITULO V.

De la Comision Permanente.

60. Antes de ponerse en receso la Asamblea general se nombrará por las respectivas Cámaras á pluralidad de sufragios, una Comision permanente compuesta de tres Senadores y cuatro Representantes con igual número de suplentes. Reunidos aquellos elejirán su Presidente y Vice-Presidente.

61. Cuando por enfermedad, muerte ò cualquier otro impedimento hubiere que reemplazar alguno de los Senadores, la Comision sorteará entre los tres suplentes el que deba sostituirle. Lo mismo se procederá respecto de los cuatro Representantes.

62. La Comision permanente durará hasta que se vuelva á reunir la Asamblea General.

63. Sus atribuciones serán velar sobre la observancia de la Constitucion y de las leyes, hacer al Gobierno las advertencias y reclamos convenientes al efecto bajo responsabilidad para ante la Asamblea General, y en caso que estos repetidos por segunda vez sean infructuosos, segun la importancia y gravedad del asunto, convocar la Asamblea General, y, finalmente, instruir en todo caso á esta de las ocurrencias habidas durante su receso.

64. Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá especialmente lugar cuando el Gobierno resultase moroso en orde-

nar se practiquen las elecciones, ò en convocar la Asamblea General para las reuniones ordinarias.

65. Recibir las actas de elecciones que deberan remitirle las mesas centrales y pasarlas á la respectiva Comision.

66. Usar de las facultades concedidas á las Cámaras en el artículo 45.

67. Le corresponde ultimamente prestar ó reusar, con arreglo á esta Constitucion, su consentimiento en todos los actos en que el Gobierno lo necesite conforme á aquella.

CAPITULO VI.

De la formacion y sancion de las Leyes.

68. Todo proyecto de ley, excepto los contenidos en el artículo 23, pueden tener principio en cualquiera de las dos Cámaras por mocion hecha por alguno de sus miembros ó por proposicion del Poder Ejecutivo.

69. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, se pasará inmediatamente á la otra para que discutido en ella lo apruebe, altere ó deseche. Si lo aprueba lo comunicará al Poder Ejecutivo.

70. El proyecto desechado por una de las Cámaras no podrá ser presentado de nuevo hasta la siguiente Legislatura.

71. Si la Cámara á la que ha sido remitido el proyecto lo alterase, lo devolverá con las observaciones respectivas, y si la remitente se conformase con ellas se lo avisará en contestacion y lo pasará al Poder Ejecutivo. Pero sino conformándose, insistiese en sostener su proyecto tal como lo habia remitido al principio, podrá, por medio de previo aviso á la remitente, solicitar la reunion de ambas Cámaras que se verificará en la del Senado, ó en la de Representantes, si el Senado la designase, y despues de discutido, el voto de las dos terceras partes hará resolucion.

72. Si el Poder Ejecutivo recibidos los proyectos los subscribe, ó en el término de diez dias contados desde que los recibió, no los devuelve objecionados, tendrán fuerza de ley.

73. Si encuentra reparos que oponerles, ú observaciones que hacer, los devolverá con ellas á la Cámara que se los remitió dentro de los diez dias.

74. En este caso reunidas ambas Cámaras segun lo dispone el artículo 71 se reconsiderará el proyecto con presencia de dichos reparos ú observaciones, y se tendrá por última sancion el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la que, comunicada al Poder Ejecutivo, se hará promulgar sin mas reparo.

75. No obteniendo el proyecto ésta sancion quedará suprimido por entonces, y no podrá ser presentado de nuevo hasta el siguiente periodo de la Legislatura.

76. Si la devolucion se hiciese por el Poder Ejecutivo estando ya cerradas las Cámaras, se dirigirá á la Comision permanente; y ésta podrá entònces, segun el juicio que forme de la urgencia, gravedad ó importancia de la materia, ó convocar á la Asamblea General, ò reservar el asunto hasta la proxima reunion ordinaria de ella. Pero si el Poder Ejecutivo al hacer la devolucion reclamase la urgencia, la Comision la convocará precisamente.

77. En la sancion de las leyes se usará de esta forma—"El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos-Aires reunidos en Asamblea General &c. ha sancionado &c.

78. En toda reunion de la Asamblea General su Presidencia será desempeñada por el Presidente del Senado, ò por el Vice-Presidente y en caso de impedimento de estos, por el Presidente de la Cámara de Representantes.

SECCION 5.ª

CAPITULO I.

Del Poder Ejecutivo.

79. El Poder Ejecutivo de la Provincia se desempeñará por una sola persona bajo la denominacion de Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires.

80. El Gobernador será elegido por la Asamblea General en la segunda reunion despues de abiertas sus sesiones por votacion nominal, á pluralidad absoluta de sufragios.

81. Si de la votacion no resultase pluralidad absoluta, se repetirá aquella, y si ni aun en este caso resultase, entonces la votacion se contraerá precisamente á los dos que hayan tenido mayor número de sufragios, y en caso de empate decidirá el Presidente.

82. El Gobernador que exista al tiempo de jurarse esta constitucion, continuará en este cargo hasta el nombramiento del Gobernador Constitucional.

83. Para ser nombrado Gobernador se requiere tener treinta y cinco años de edad, haber nacido en la Provincia, y reunir las demas calidades exigidas por esta Constitucion para Senador.

84. Para optar al cargo de Gobernador se considerará como nacido en la Provincia el hijo de padre oriundo de ella que hubiese nacido en pais extrangero, estando aquel desempeñando algun cargo diplomático ò consular por la Provincia ó por la Nacion, pero no podrá ser nombrado sin contar con tres años de residencia continua en la Provincia.

85. El Gobernador durará en el cargo por el término de tres años, y no podrá ser reelecto sino despues de tres de haber cesado; esta disposicion se entiende respecto de los nombrados con arreglo á esta Constitucion.

86. Antes de entrar al ejercicio del cargo, el Gobernador electo prestará ante el Presidente del Senado y á presencia de las Cámaras reunidas el siguiente juramento:

"Yo N. juro á Dios nuestro Sr. y á "estos Santos Evangelios que desem-"peñaré debidamente el cargo de Go-"bernador de la Provincia que se me "confia; sostendré su libertad, inte-"gridad y derechos; protegeré la Reli-"gion Católica, daré ejemplo de obe-"diencia á las Leyes, ejecutaré y haré "ejecutar las que ha sancionado y en "adelante sancionare la Lejislatura de "la Provincia, y observaré y haré ob-"servar fielmente la Constitucion." El Presidente de la Asamblea le dirá: "Si "asi lo hiciereis Dios y la Patria os "ayuden, y sino os lo demanden."

87. En caso de enfermedad ó ausencia del Gobernador, ò mientras se proceda á nueva eleccion por su muerte, renuncia ó destitucion, el Presidente del Senado ejercerá las funciones anexas al Poder Ejecutivo, quedando entre tanto suspenso de las de Senador.

88. El Gobernador es el Gefe de la Administracion general de la Provincia; provée á la seguridad interior y exterior de ella.

89. Publica, y hace ejecutar las leyes y decretos de la Legislatura, facilitando la ejecucion por reglamentos ó disposiciones especiales.

90. Convoca la Asamblea General á la época prefijada por la Constitucion, sin que por título alguno pueda embarazarlo, y cuando graves circunstancias ò motivos especiales lo demanden, podrá convocarla extraordinariamente.

91. A la apertura de la Legislatura la informará del estado político y administrativo de la Provincia, y de las mejoras y reformas que considere dignas de su atencion.

92. Expide las òrdenes convenientes para las elecciones que correspondan de Senadores y Diputados, en la oportunidad debida, y no podrá por motivo alguno diferirla sin acuerdo de la Asamblea General ó de la Comision permanente.

93. El Gobernador de la Provincia puede poner objeciones y hacer observaciones sobre los proyectos remitidos por las Cámaras en el tiempo prevenido en el capìtulo precedente, y suspender su promulgacion hasta que las Cámaras resuelvan.

94. Puede igualmente proponer á las Cámaras proyectos de Ley ó modificaciones á las anteriormente dictadas.

95. Es atribucion del Gobernador de la Provincia nombrar y despedir el Ministro ó Ministros de su despacho general y oficiales de las secretarias.

96. Proveer los empleos civiles y militares conforme á la Constitucion y á las leyes. Para el de Coroneles y grados superiores necesita el acuerdo del Senado.

97. Variar con acuerdo de sus Ministros, ó Ministro, los empleados de su dependencia; pero en caso de separarlos por delito, deberá pasar los antecedentes á los tribunales de justicia, para que se les juzgue con arreglo á las leyes.

98. Es el gefe superior de la fuerza militar de la Provincia, y de él solamente depende su direccion; pero no podrá mandarla en persona sin previo permiso de la Asamblea general, acordado al ménos por las dos terceras partes de votos.

99. Ejerce el patronato respecto de las Iglesias, beneficios y personas eclesiásticas de su dependencia, con arreglo á las leyes: presenta el obispo á propuesta en terna del Senado.

100. Despacha las cartas de ciudadanía de la Provincia, con arreglo á las calidades prescriptas en esta Constitucion.

101. Cuida de la recaudacion de las rentas y de su inversion conforme á las leyes.

102. Es de su deber presentar anualmente á la Asamblea general el Presupuesto de gastos y el plan de recursos del año entrante, y pasar las cuentas de la inversion hecha en el anterior.

103. No puede expedir órden sin la firma de su Ministro respectivo; y sin este requisito nadie está obligado á obedecer.

104. No puede acordar á persona alguna goce de sueldo ó pension, sino por alguno de los títulos que las leyes expresamente designan.

105. No saldrá del territorio de la Provincia, durante el tiempo de su mando, sino con previo consentimiento de la Asamblea general, por las dos terceras partes de votos.

106. Podrá conmutar la pena capital, previo informe del Tribunal, mediando graves y poderosos motivos, salvo los delitos exeptuados por las leyes.

107. Nombra los Agentes Diplomáticos y Consulares de la Provincia.

108. En caso de conmocion interior, ó de invasion exterior, puede declarar en estado de sitio el todo ó parte de la Provincia; remover individuos de un punto á otro de ella, y aun aprehenderlos, dando cuenta dentro de 24 horas á la Asamblea General, ó en su receso á la Comision permanente.

109. Las atribuciones del Capitan General y las contenidas en los artículos 98, 99, 107 y 108, estarán sujetas á las declaraciones ò limitaciones que pueda hacer la Constitucion General del Estado.

110. Recibirá por sus servicios la dotacion establecida por la Ley, que ni se aumentará ni disminuirá durante el tiempo de su mando.

CAPITULO II.

De los Ministros ó Secretarios del despacho general.

111. El despacho de los negocios de la Provincia, se desempeñará por Ministros Secretarios, que no pasarán de tres, con sus respectivas oficinas.

112. Los Ministros Secretarios despacharán bajo las inmediatas òrdenes del Gobernador: autorizarán las resoluciones de este, sin cuyo requisito no tendrán efecto, ni se les dará cumplimiento: pero podrán expedirse por sí solos en lo concerniente al régimen especial de sus respectivos departamentos.

113. Serán responsables con el Gobernador, de todas las órdenes que autoricen contra la Constitucion, y las Leyes; sin que puedan quedar exentos de responsabilidad por haber recibido mandato de autorizarlas.

114. Para ser Ministro se requiere: 1.° ser ciudadano en ejercicio: 2.° tener 30 años de edad cumplidos: 3.° no haber sido jamás condenado en causa criminal.

SECCION 6.ª

Del Poder Judicial.

115. El Poder Judicial es independiente de todo otro en el ejercicio de sus funciones.

116. Será desempeñado en la Provincia por los tribunales y Juzgados que la Ley designe, y sus miembros durante el tiempo que segun ella deban ejercer sus funciones, no podrán ser removidos sin causa y sentencia legal; aunque quedarán suspendidos desde que sean enjuiciados.

117. Para ser nombrado miembro del Tribunal Superior de Justicia, se requiere estar en ejercicio de la ciudadania, ser mayor de 30 años con seis al menos de ejercicio en la facultad. Para serlo de los Juzgados inferiores bastarán dos años de profesion y 25 de edad con la misma calidad de ciudadano.

118. Los miembros del Tribunal serán nombrados por el Gobernador á propuesta en terna del Senado, y los de los Juzgados inferiores á propuesta en terna del tribunal superior.

119. Gozarán la compensacion que la ley designe.

120. Las atribuciones del Tribunal serán las que designen las leyes vigentes y ulteriores.

121. En el Tribunal superior é inferiores, las sentencias definitivas como interlocutorias serán fundadas en el testo espreso de la ley, ó en los principios y doctrinas de la materia.

122. El Tribunal Superior tendrá la superintendencia en toda la Administracion de Justicia.

123. Podrá informar al Cuerpo Legislativo de todo lo concerniente á la mejora de la Administracion de Justicia.

124. No podrá juzgarse por Comisiones especiales, salvo en casos extraordinarios á juicio de la Legislatura.

125. Cualquiera del Pueblo tiene derecho para acusar á los depositarios del Poder Judicial, por los delitos de cohecho, prevaricato, procedimientos injustos contra la libertad de las personas, contra la propiedad y seguridad de domicilio.

SECCION 7.ª

De la observancia de las Leyes, reforma de la Constitucion y su Juramento.

126. Continuarán observandose las Leyes, estatutos y reglamentos que hasta ahora rigen, en lo que no hayan sido alterados por leyes ó disposiciones Patrias, ni digan contradiccion con la presente Constitucion, hasta que reciban de la Legislatura las variaciones ó reformas que estime convenientes.

127. No podrá promoverse reforma alguna en las disposiciones de la presente Constitucion hasta pasados dos años de haber sido ella jurada.

128. Si la proposicion de reforma emanase del Poder Ejecutivo, se reunirán ambas Cámaras para tratar y discutir el asunto, y serán necesarios al menos las dos terceras partes de votos para sancionarse, que, el artículo ó artículos que se pretendan reformar, deben ser reformados. Si no se obtuviese esta sancion, no se podrá volver á tratar el asunto, hasta la siguiente Legislatura.

129. En caso de sancionarse la necesidad de la reforma, se procederá inmediatamente á verificarla con el mismo número de sufragios designado en el artìculo anterior.

130. Si la proposicion tuviese su orígen en alguna de las Cámaras, no será admitida, sin que sea apoyada al menos por la tercera parte de los miembros concurrentes á ella.

131. No siendo apoyada de este modo, queda desechada, y no podrá ser renovada hasta el siguiente periodo de la Legislatura.

132. Si fuese apoyada se reunirán ambas Cámaras para tratar, procediéndose en todo de conformidad á lo prescripto en el artículo 128.

133. En caso de sancionarse la necesidad de la reforma, la resolucion se comunicará al P. E. para que esponga su opinion fundada.

134. Si él disiente, reconsiderada la materia por ambas Cámaras reunidas, será necesario la concurrencia de tres cuartas partes al menos de votos para sancionar la necesidad de la reforma.

135. En este caso, como en el de consentir el Poder Ejecutivo en la reforma proyectada, se procederá inmediatamente á verificarla con el número de sufragios designado en el artículo 128.

136. Verificada la reforma pasará al P. E. para su publicacion. En caso de devolverla otra vez con reparos, tres cuartas partes de sufragios harán la última sancion.

137. Sancionada la Constitucion será solemnemente jurada en todo el territorio de la Provincia.

138. Ninguno podrá ejercer empleo político, civil, militar ó eclesiástico, sin prestar juramento de observar esta Constitucion y sostenerla.

139. Todo el que atentare, ó prestare medios para atentar contra la presente Constitucion, despues de publicada, será juzgado y castigado como reo de Lesa–Patria.

140. Solo la Asamblea General podrá resolver las dudas que ocurran sobre la inteligencia de alguno de los artículos de esta Constitucion.

SECCION 8.ª

Declaraciones Generales.

141. Todos los habitantes de la Provincia tienen un derecho á ser protegidos en el goce de su vida, reputacion, libertad, seguridad y propiedad. Nadie puede ser privado de ellas sino con arreglo á las leyes.

142. Todos los habitantes de la Provincia son iguales ante la Ley; y esta, bien sea penal, preceptiva, permisiva ó tuítiva, debe ser una misma para todos.

143. Todos pueden publicar por la prensa sus pensamientos y opiniones, con sujeccion á la Ley de la materia.

144. Toda orden de pesquisa, arresto de una ó mas personas sospechosas, ó embargo de sus propiedades, deberá especificar las personas ú objetos de pesquiza ó embargo. De lo contrario no será esequible.

145. Quedan asegurados á todos los habitantes de la Provincia, los derechos de reunion pacífica y de peticion individual ó colectiva á todas sus autoridades. La forma de estos actos será reglada por la ley de la materia.

146. Se reserva al Cuerpo Legislativo el derecho de imponer penas y multas. Exceptúase algunas moderadas que se dejan al prudente arbitrio de los Magistrados para castigar delitos leves hasta que se dé el Código penal.

147. *In fraganti* todo delincuente puede ser arrestado por cualquier persona y conducido á presencia del Juez.

148. Fuera del caso del artículo anterior ninguno podrá ser detenido sin que preceda al menos una indagacion sumaria que produzca semi-plena prueba, ó indicios de un hecho que merezca pena corporal, ni podrá ser constituido, en prision sin que preceda órden de Juez.

149. Se exceptúa el caso en que la seguridad ó el órden público exija el arresto de uno ó mas individuos, sin poderse observar los predichos requisitos; mas este arresto no podrá pasar de 48 horas sin ponerse al aprehendido á disposicion del Tribunal ó Juez competente, el cual procederá á tomarle su declaracion á la mayor brevedad posible.

150. Todo aprehendido deberá ser notificado dentro de tercero dia de la causa de su prision.

151. Se exceptua de prision, fuera de los casos en que por el delito merezca pena corporal, el que diera fianza bastante de responder por los daños y perjuicios que contra él se reclamen.

152. Ninguna Ley tendrá fuerza retroactiva.

153. Todo habitante de la Provincia tiene el derecho de salir de ella cuando le convenga, llevando consigo sus bienes, con tal que guarde los reglamentos de Policia, y salvo el derecho de tercero.

154. La correspondencia epistolar es inviolable. El que la viola se hace reo contra la seguridad personal. La Ley determinará en que casos y con que justificaciones puede procederse á ocuparla.

155. Se ratifican las Leyes de libertad de vientres y las que prohiben el tráfico de esclavos, la confiscacion de bienes, el tormento, las penas crueles, la infamia trascendental y los mayorazgos y vinculaciones.

156. La casa de un ciudadano es un asilo inviolable, y solo podrá entrarse á ella en virtud de órden escrita de Juez ó autoridad competente.

157. Ningun habitante de la Provincia puede ser penado, por delito, sin que preceda juicio y sentencia legal.

158. Tampoco podrá ser obligado á hacer lo que no manda la Ley, ni privado de lo que ella no prohibe.

159. Las acciones privadas de los hombres que de ningun modo ofenden el órden público, ni perjudican á un tercero, estan solo reservadas á Dios, y exentas de la autoridad de los majistrados.

160. La libertad de trabajo, industria y comercio es un derecho de todo habitante de la Provincia.

161. A ningun preso se le obligará á prestar juramento, al hacer su declaracion indagatoria, ó confesion.

162. Jamas podrá en la Provincia el Poder Ejecutivo ser investido con *Facultades Extraordinarias.*

163. Las cárceles son hechas para seguridad y no para mortificacion de los presos. Todo rigor que no sea necesario hace responsable á las autoridades que la ejerzan.

164. Toda propiedad es inviolable, salvo el caso de expropiacion por motivos de utilidad pública, en la forma y bajo los requisitos que establecerá la Ley de la materia.

165. La educacion, al ménos la primaria, se costeará por el tesoro de la Provincia.

166. El regimen municipal será establecido en toda la Provincia. La forma de eleccion de los municipales, las atribuciones y deberes de estos cuerpos, como lo relativo á sus rentas y arbitrios serán fijados en la ley de la materia.

Buenos-Aires, Diciembre 24 de 1853.

Acosta.—Tejedor.—Torres.—Escalada.—Alsina.

LA TRIBUNA.

BUENOS AIRES, ENERO 5 DE 1854.

Iluminacion a Gas—Propuesta Billinghurst.

El Gobierno de la Provincia ha sido autorizado por la H. Sala para la celebracion de un contrato que establezca la iluminacion de la capital por medio del gas, sin dar la preferencia á ninguna de las tres propuestas que le fueron sometidas.

El público conoce ya la de los Señores Jaunet Hermanos, sobre la cual emitimos alguna vez nuestra opinion, y á la que parecia serle favorable la del mismo gobierno.

Nosotros que miramos con demasiado respeto é interés las cosas públicas, y que no nos aferramos jamás en nuestras opiniones por el puro deseo de verlas prevalecer, nos sentimos obligados á llamar la atencion sobre la propuesta de los Señores Billinghurst y Ca., que por casualidad ha llegado á nuestras manos.

Esa propuesta, sencillisima en sus térmi franca en sus condiciones, y revestida con e ble carácter de la practicabilidad y de la inme cion, por cuanto el capital destinado á la obra ya listo, es indudablemente una de las mas tajosas que hasta hoy se han presentado, y consiguiente digna de un exámen detenido é parcial.

Los Sres. Billinghurst y Ca. ofrecen en pri lugar, *plantear el alumbrado en el términ 12 meses, y rebajar el impuesto actual en tercera parte*

No exijen privilejio alguno, y se someten el contrario á que el Gobierno los haga c en el ejercicio de su derecho, siempre que hu re quien mejorase su propuesta.

Dejan al cabo de 15 años todo el materia su establecimiento á favor del Estado.

Preguntamos: ¿quién al leer estas condicio no confiesa la superioridad de este proyecto bre los demas que han sido sometidos á la c sideracion del público? Quién no sacrifica gusto sus opiniones manifestadas ya en favor uno de ellos, y la lisonjera idea de que se forr asociaciones especulativas en el pais, á la seg dad de que el alumbrado á gas sea planteado el término de 12 meses y bajo condiciones ventajosas?

Personas impuestas de este negocio nos ase ran que, una vez celebrada la contrata con el G bierno, para cuya seguridad otorgarán los emp sarios las fianzas correspondientes, un comisio do marchará á Inglaterra en busca de los ma riales, en tanto que la empresa dará principi la construccion de edificios, hornos, &a. &a.; decir, que los trabajos empezarán inmedia mente.

Sin pretender inclinar la voluntad del gobier en favor de la *Propuesta Billinghurst*, que continuacion transcribimos, y mucho menos ba nuestra simple palabra, pero si, persuadidos que ella es digna de que se le tenga muy prese antes de resolver el negocio, nos dispensamos r comendarla á su consideracion, y hacerle not que ella está representada por una casa de c mercio Argentina, concebida en términos vent josos y exenta de la imposicion siempre gravo de los privilegios, que solo son buenos cuan una obra que conviene realizarse no halla emp sarios sino á su sombra.

He aquí la propuesta, cuya lectura acaba de corroborar nuestras aserciones, y á la cual r vacilamos en dar desde ahora el lugar preferen que se merece.

Contrato bajo el cual, el ciudadano que susc be ofrece al Superior Gobierno de la Pr vincia, establecer el "Alumbrado á Gas h drógeno," en toda la Ciudad de Buenos Air

Art. 1.° El emprasario se compromete á e tablecer el alumbrado por gas, dándolo en l calles principales, dentro de un año contado de de el dia que quede aceptado este contrato, y r tificado por la Lejislatura Provincial.

2.° El Superior Gobierno permitirá al empr sario establecer la cañería necesaria en todas l calles de la ciudad de Buenos Aires para alun brar la vía pública y casas particulares por sistema mas moderno; siendo de obligacion d empresario, dejar las vias públicas en el mism estado en que se hallen antes de la colocacion la cañería.

3.° El empresario entrará al goce del alu brado público, ya sea con gas, donde alcance colocarlo, dentro del año que se estipula en artículo 1.°, y tambien en el de aceite en el re to de la ciudad, que irá gradualmente reponien con gas.

4.° El empresario no pide ni solicita privil gio alguno, antes por el contrario, estará dispue to á cesar en la empresa, toda vez que el G bierno así lo dispusiere; bien entendido que Gobierno le anticipará un aviso que será por l menos de seis meses; y en caso de ser mejorad la presente contrata, dejará á su opcion el co tinuar ó nó, bajo las bases que cualquiera otr llegase á proponer al Gobierno.

5.° El empresario solo cobrará por todo de recho en las calles que sucesivamente vaya esta bleciendo el gas ($\frac{2}{3}$) dos terceras partes del im puesto que está establecido, prévio un "decreto d la Superioridad" que así lo establezca; y por la que continúen con el alumbrado de aceite hast que quede colocado el de gas, el mismo que s cobra hoy.

6.° Es de obligacion del empresario la colo cacion de los faroles en todas las calles, debien do ser cuatro en cada cuadra, colocados en l pared; dos al centro y dos á los estremos de cada cuadra.

7.° El empresario se compromente en los aniversarios de N. G. E. é I., 25 de Mayo y 9 de Julio de cada año á lumbrar los edificios públi cos, por donde ya esté establecida la cañeria, con el número de diez picos de luz cada uno; siendo de cuenta del Gobierno la colocacion de los fa roles para ese efecto, con los adornos ó geroglifi cos qué disponga tengan.

8.° El empresario se compromete á admi tir (2) dos jóvenes compatriotas en el estableci miento para que hagan el estudio de la aplica cion del gas.

9.° Todos los objetos que se introduzcan con destino al alumbrado de gas serán libres de de rechos.

10. Todos los útiles, faroles, cañeria, maqui naria y demas enseres de la empresa del alum brado de gas, son y serán siempre de la propie dad esclusiva de la empresa.

11. Sin perjuicio de lo que, el empresario pro pone en los artículos 4.° y 10 de este contrato, si el Superior Gobierno lo dejase en quieta y pa cífica posesion del alumbrado por el espacio de quince años contados desde el dia que se concluya de plantificar el alumbrado á gas: al fin de los indicados quince años, el empresario se compro mete á dejar todo el aparato del establecimiento y demas útiles á beneficio del Estado.

Estado Oriental.

Derrota de L. Moreno—Pacificacion del pais.

Con referencia á pasageros venidos del Carmelo dijimos, que la fuerza que capitaneaba el comandante Reyes habia sido batida y acuchillada, y presajiamos que muy pronto podriamos saludar á nuestros vecinos, felicitándolos por la desaparicion de los anarquistas y la completa pacificacion del pais. Los sucesos no se han hecho esperar, y la goleta oriental *Ninfa*, llegada ayer, nos trae la noticia de la derrota total de Lucas Moreno, que á la fecha habrá caido en manos de los defensores del órden.

De un estremo á otro de la República Oriental no se oye ya la voz de la anarquia, y es muy probable que el año 54 sea para aquel pais el de su regeneracion política y su engrandecimiento.

El siguiente es el boletin que en oja suelta hemos recibido de Montevideo.

BOLETIN OFICIAL.

¡Viva la Patria!

¡Viva el Gobierno Provisorio!

¡Vivan los Valientes del Ejercito!

El Sol del año 54 nos es propicio: ha venido á reflejar sobre la Capital y ser conductor de la completa derrota del caudillage. Lucas Moreno

el único anarquista que existia en armas en la República, acaba de ser despedazado en el *Paso de Barrios*. Los valientes de la division del Comandante General de Campaña, acaban de cubrirse de gloria, y han rendido un gran servicio á la Patria, aniquilando los restos del vandalage..... Gloria á estos valientes!....

El asesino de la Colonia, seguia perseguido, con el miserable resto que escapó á las lanzas de los defensores de Montevideo, no dudamos un solo momento de que sea alcanzado y que pague con su vida los crímenes que ha cometido.

La carta del Sr. Comandante General de Campaña, á S. E. el Gobernador Delegado, instruirá á nuestros lectores del suceso: ella se vé que ha sido escrita en la persecucion, esperamos mas detalles.

Orientales de la Defensa! felicitémonos mútuamente, y saludemos entusiasmados al SOL que nos alumbra en este dia del triunfo.

Costa de las Vacas, Paso de Barrios, Diciembre 30 de 1853.

¡VIVA LA REPUBLICA!

Exmo. Sr. General D. Cesar Diaz.

Mi estimado General y amigo:

Son las 6 de la mañana, y la valiente Division á las órdenes del que firma acaba de obtener un triunfo completo sobre el asesino Moreno, ha sido completamente derrotado, sufriendo una inmensa dispersion, muertos, heridos y prisioneros.

Felicito al Gobierno Provisorio á nombre de esta benemérita Division por la bella comportacion que ha observado en la jornada de este dia, recomendando á la consideracion del Gobierno y de la Patria el servicio que acaba de rendir á la República.

Un solo herido hemos tenido que lamentar. Me ocupo en este momento de perseguir en el monte á ciertos foragidos que es lo que les ha valido.

Mas despacio pasaré el parte circunstanciado: Miles y miles de felicitaciones. Se repite su verdadero amigo y seguro servidor.

Venancio Flores.

La fuerza enemiga sería de 250 á 300 hombres.

HECHOS LOCALES.

Proyecto de Constitucion—Hemos dado un lugar preferente en nuestro diario al Proyecto de Constitucion presentado por la Comision encargada de redactarlo, y que será debatido oportunamente en la H. Sala. Sin tiempo ni espacio para comentarlo, nos limitamos á recomendar su lectura y llamar la atencion sobre el espíritu y letra de la nota de remision, que tanto honor hace á los HH. DD. que la suscriben—Mas adelante nos ocuparemos de este asunto.

Siguen los frutos del ejemplo. El Sr. D. Adolfo Conde ha ordenado tambien la refaccion de su oficina, que será empapelada y mejorada considerablemente. Ya estrañábamos que uno de nuestros oficinistas mas hábiles é ilustrados, no fuese accesible á la accion de los buenos ejemplos. Mejorará tambien la escribania del Sr. Castellote: y de este modo, ya no serán las oficinas de Cabildo *alacenas de legajos viejos y empolvados, ó crujias con puertas á la calle*, como llamamos alguna vez á la Alcaidia.

Diligencias para San Fernando—Se asegura que una nueva línea de diligencias, con *birlochos y tilburys* ausiliares, vá á establecerse de Buenos Aires á San Fernando; que las partidas tendrán lugar por la mañana y á la tarde, no costando el asiento mas de 20 *ps.* Felicitamos desde luego á los transeuntes entre este y aquel punto, porque en verdad, es mucho tener que pagar 30 *pesos* por asiento. Si la actual línea entiende sus intereses, debe apresurarse a rebajar el valor de los pasages.

Asalto de Esgrima—Se nos asegura que el próximo Domingo debe tener lugar un segundo asalto de esgrima en el salon del Coliseo, entre el Sr. Mazenjé y el Sr. Cesario; promovido por el primero de estos señores.

Caja de Depósitos.—El Supremo Gobierno acaba de promulgar por fin la ley sancionada por la H. Sala, que establece una *Caja de Depósitos* al interes de 5 p.% anual, en el Banco de la Provincia. El triple carácter, que como ha dicho muy bien el cólega de la tarde, tiene hoy ese establecimiento, exije imperiosamente alguna reforma en su personal: sin que esto sea negar la competencia y habilidad de su actual directorio.

Dilijencia del Azul.—Llegó antesdeayer con algunos pasageros; todo marcha perfectamente allí; sin embargo, se nos dice que en el Azul existen hoy mas de 200 niños útiles pero sin escuela de primeras letras ¡qué dolor!

Aniceto el Gallo—Se dice con generalidad que este célebre personage vá á dirigir una carta en *verso gaucho* al Sr. Villergas, en *alegacion* por *su aparcero* D. Domingo Sarmiento. No lo sabemos de cierto, pero tendríamos gusto en ver publicada la tal carta.

Limosna—Ha sido entregada la cantidad de *cinco mil pesos* moneda corriente, por el albacea de la señora Da. Juana Cazon de Almeyda, como legado hecho por ella á beneficio del Hospital General de Hombres.

DOCUMENTOS OFICIALES.

El Presidente de la H. Sala de Representantes.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1853.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infrascripto tiene el honor de transcribir á V. E. la ley sancionada en esta fecha—

"La Honorable Sala de Representantes, usando de la soberania ordinaria y estraordinaria que inviste, ha acordado lo siguiente, con valor y fuerza de ley:

Art. 1.° La Casa de Moneda recibirá en depósito toda cantidad de moneda corriente que no baje de mil pesos, y de cincuenta pesos en metálico; y deberá devolverla cuando se le exijiere por el depositante.

Art. 2.° Por las cantidades depositadas pagará cada semestre el interes correspondiente al cinco por ciento al año.

Art. 3.° Los depósitos que se sacaren antes de cumplirse los primeros seis meses, no ganarán interes alguno.

Art. 4.° Los intereses no cobrados, deberán ser capitalizados al fin de cada año.

Art. 5.° Por los depósitos judiciales que existiesen y por los que despues de la sancion de esta ley se introdugesen, abonará el interes correspondiente al cuatro por ciento al año, sin capitalizar los intereses.

Art. 6.° Por las consignaciones en la Casa de Moneda para abrirse una cuenta corriente, no pagarán interes alguno.

Art. 7.° Los capitales depositados en la Casa de Moneda serán libres de to la contribucion.

Art. 8.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para que dicte las órdenes y los Reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley."

Dios guarde á V. E. muchos años.

FELIPE LLAVALLOL.

Manuel Perez del Cerro.
(Secretario.)

Enero 3 de 1854.

Cúmplase, acúsese recibo é insértese en el Rejistro Oficial.

Rúbrica de S. E.
PEÑA.

Ministerio de Hacienda—

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1853.

Cálculo de recursos para el año de 1854 por los diversos ramos de entrada y salida marítima, con agregacion de los demas que componen la totalidad de las rentas generales de esta Provincia, y que tienen entrada en la Receptoria General—

Entrada marítima............	28,000,000
Salida "	6,900,000
Puerto—..................	600,000
Contribucion directa...........	1,500,000
Papel sellado...............	5,000,000
Policía..................	30,000
Correos..................	60,000
Pregoneria................	205,000
Intereses.................	2,000
Grados..................	4,000
Corrales.................	211,000
Saladeros................	851,700
Arrendamientos.............	24,000
Alquileres................	40,000
Mercado del centro y plazas exteriores.........	500,000
Puente de Barracas..........	198,000
Muelle del Riachuelo..........	90,000
Camino de "	100,050
Derecho de ganado yeguarizo....	75,500
Eventuales................	20,000
Total...........	44,411,250

PEÑA.

El Colector General y Contador Principal Interventor.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1843.

Proponen para vistas tercero y cuarto á D. Ramon Salas y D. Victorio Peña.

Al Sr. Ministro de Hacienda. D. Juan Bautista Peña.

Hallándose vacantes las plazas de tercero y cuarto vista de la Aduana, por haber pedido su jubilacion el primero y haber sido destinado á otro empleo el segundo, los infrascriptos tienen el honor de proponer para ocuparlas á D. Ramon Salas y D. Victorio Peña.

Dios á V. E. muchos años.

Pedro Bernal.
A. Marco del Pont.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1853.

Aprobado: debiendo el colector destinar los vistas al servicio para que sean mas aptos. Pase á la Contaduria: previniéndose que el cuarto vista D. Valentin Cardoso, ha cesado por haber pasado á desempeñar la comandancia del Parque. Comuníquese al Colector y publíquese.

Rúbrica de S. E.
PEÑA.

ACUERDO.

Siendo conveniente evitar los perjuicios que resultan á los buques que salen para el exterior con carga de animales en pié de la Ensenada, ú otros puertos de la Provincia, por la obligacion en que hasta ahora han estado de volver á la rada de Buenos Aires para cerrar registro, el Gobierno acuerda, conforme á lo propuesto por el Colector, que en lo sucesivo se permita abrir y cerrar registro aquí simultaneamente á todo buque que exporte animales en pié por la Ensenada ú otro puerto, satisfaciendo los derechos por lo que conste en los permisos pedidos á la Aduana; y si concluida la carga resultase mas ó menos, segun las notas del Resguardo, el exedente será pagado por el consignatario, ó la diferencia devuelta por la Aduana—Comuníquese, y publíquese.

OBLIGADO.
JUAN BAUTISTA PEÑA.

SECCION DE POLICIA.

Relacion de los individuos que han sido multados por contravenir á las disposiciones vigentes de Policía.

Domingo Martinez, por pelea........	100$
Cayetano Gomez, por idem.........	100
Alejandro Montalto, por desórden.....	50
Francisco Buscan, por galopar.......	20
N. Place, por idem.............	20
Angel Balenzuela, por desórden......	50
Juan Lasondo, por idem..........	50
Pedro Sugaldoy, por galopar........	20
Pedro Noria, idem..............	20
José Lagos, idem..............	20
Manuel Testa, idem......1.......	20
Juan Gurruchaga, idem..........	20
Juan Agres, idem..............	20
Francisco Casui, idem...........	20
Francisco Navarro, idem..........	20
Antonio Puclo, idem............	20
Ramon Lescano, idem...........	20

Buenos Aires, Enero 4 de 1854.

El Comisario de Ordenes,
Santiago Mendez.

SECCION COMERCIAL.

Buenos Aires, Enero 4 de 1854.

CAMBIOS—Londres 66 sh. por una onza. Francia 82½ fr. Premio sobre Rio Janeiro ½ p.% Onzas á 285. Patacones en proporcion. Montevideo á la par.

Despacho de Aduana.

Dia 4.

A Chavarri y ca.—63 cajones vino de burdeos.

A Zumaran y ca.—10 cajones mostaza, 25 canastos vino de champagne.

A Francisco Chas—19 cañastos loza.

A Theodoro Fels—2 cajones sillas, sofaes y mesas de costurero, 1 idem sillas de brazos y dos asientos, I idem espejos, 1 idem lamparas, un servicio de café y una cafetera de lata.

A Bnnge Bornefeld y ca.—I fardo paño azul, I cajon bareye para vestido, I idem género de seda, 1 idem brin mezcla, 1 idem muestras.

A Salvador Pondal—29 barricas cerveza.

A R. y J. Carlisle y ca.—2 cajones muebles, 3 idem coleta plomo, 1 idem holandas, 3 idem ruanes.

A Cocqueteaux y ca.—1 cajon pilas para luz eléctrica, I idem aceites ordinarios, 1 idem mesitas de noche, I idem peines y màquinas de agua gaciosa, cajas agua para el pelo, barvijos, broches para poncho, y volumenes impresos, 5 cooinas económicas, I idem género de algodon ordinario para chaleco.

A Saturnino Soriano—34 cuñetes aceitunas, I9 barricas azucar blanca, 55 idem idem terciada.

A Cecilio Ugarte—18 cajones aceite, 5 idem licores, 15 idem frontignan, 5 idem bermuth, 10 idem ajenjo, 10 idem cognac, 5 idem curaçao.

A Montoto y Moyano—14 pipas vino tinto, 73 cajones fideos, 54 cuarterolas vino seco.

A Zumaràn y ca.—3 royos plomo.

A Bunge Bornefeld y ca.—1 cajon listones de seda de color 1 idem marroquines y charoles, botines de charol, cucharas, y cucharitas de plata, I fardo casimires de colores.

A Saturnino Soriano—12 cajones canela.

A Arturo Blanck y ca—2 cajones trensilla de lana.

A Leopoldo Lanus hermanos—40 cajones deos, 50 medios idem idem, 32 rollos tabaco.

A R. del Sar é Imbert—3 cajones pañuelos estambre, 1 idem fajas angostas.

A Antonio F. Ramos—1 cajon cigarros.

A Dionicio Macias—2 cajones sardinas.

A Collet y ca.—2 cajones charoles y becerros.

A Eberhard y ca.—I cajon listados, I idem cortinas, I idem género de seda para vestido.

A Bletcher y ca—2 cajones tafiletes.

A Francisco Chas—18 canastos loza surtida.

A Federico Silva—24 pipas vino catalan, 31 cuarterolas vino seco, 98 damajuanas anis.

A Alfredo Barber y ca.—2 cajones zarazas para vestidos, I barrica tornillos, 4 cajones elàsticos para coches, I idem muselinas, 2 fardos lienzo, 4 cajones zarazas, I fardo pañuelos de rebozo de algodon, 1 idem bramantes.

A Thompson y ca.—I fardo pàvilo, 1 cajon pañuelos de seda.

A Drabble hermanos—I fardo lienzo, 4 idem bramante, I idem franela, I cajon género de lana y algodon, 7 cajones zarazas, 1 idem paño de poncho, I fardo lienzo, 1 cajon platilla, 2 fardos franela mezcla.

A José Solari—I cajon camisas de hilo.

A Klappenbach—3 cajones charoles, 2 idem varios artículos para zapatero.

A Patto Jourde—1 cajon pañuelos de seda.

A Collet Altgelt y ca.—1 cajon pañuelos de seda.

A Bletcher y ca.—2 cajones becerros, 1 idem tafiletes, I idem badanas, 1 idem becerros, 2 idem marroquines, 4 idem becerro.

A Eberhard y ca.—1 cajon corbatas de seda negras, 1 idem raso de seda, 1 idem género de seda para chaleco, 1 idem muestras.

A Corti Francischelli y ca.—12 rollos cabo alquitranado, 1 cajon varillas doradas, 14 idem papel pintado, 1 idem misteria para dorar, 1 idem esterilla, 1 idem bronce y muestras de papel.

A Baurin y Ancesis—1 cajon papel pintado para empapelar, 1 barril pólvora.

A P. Dillemann—2 cajones visagras de fierro, 1 idem cuchillos de caza.

A Lohmann hermanos—1 cajon artículos de armero, 1 idem idem de idem, 2 idem cuchillos y tijeras,

A Cocqueteaux y ca.—2 cajones peines, 2 idem pelo de conejo, 5 idem lavatorios, 2 idem camitas para niños, 2 idem sombreros desarmados, 2 id. lavatorios, 2 idem flores, 2 idem platos, 5 id. tasas de porcelana, 1 idem guarniciones de lavatorios de porcelana, I idem idem dorados, 2 cajones visagras, 3 idem medias, 1 idem mesitas de noche, 1 idem peines, màquinas, agua gasosa, barbijos, broches para ponchos, libros impresos, I idem tinta, I idem peines, camisas, barbijos, 5 idem cocinas económicas, I idem escritorio de caoba, I idem camisas, barbijos, sombrillas, I idem género para chalecos, I idem aceites.

A Francisco Chas—4 canastos loza surtida.

A Carranza y hermanos—I cajon pañuelos, I id. zaraza, I idem chalies, 1 idem casimires, 5 idem listados americanos, 5 idem lienzo americano.

A R. de Udaeta—I cajon género de seda, I id. enaguas, I idem pañuelos de seda.

A Braulio Costa—4 barriles vino de Lisboa.

A Leopoldo Lanus hermanos—1 cajon sillas de montar completas.

A Wilson y Ca.—1 cajon vestidos de seda y lana, 5 bocois ferreteria, cuchillos, làmparas, I canasto loza, 2 cajones cristales y lámparas.

A Antonio F. Ramos—90 rollos tabaco.

A Dionicio Macias—60 barricas azucar.

A Juan Eastman y Ca.—10 fardos liencillo, 59 cajones tabaco.

A Alvaro de la Riestra—5 cajones sardinas, 200 damajuanas ginebra.

A Federico Silva—400 cajones ginebra, 500 damajuanas idem, 400 canastos idem, 40 pipas vino, 8 medias idem idem, 6½ pipas vacías, 4¼ pipas aguardiente, 20 balas papel.

A Blakeway—1 cajon zarazas anchas, 4 id. cortes de vestidos de zaraza.

A Twifford Hall y ca.—I cajon muestras.

A Carlos Alou—2 cajones libros impresos, I barril vino.

MARITIMA.

ENTRADAS DE ULTRAMAR—DIA 3.

De Liverpool el 14 de Octubre, bergantin español "Juan Emilio" de 176 toneladas, por J. Cucullo, á J. G. Smith y ca., con cargamento general.

Dia 4.

De Nueva York el 14 de noviembre, bergantin goleta americano "Robert Wing" de 296 toneladas, capitan L. Crowell, á E. J. opesR y ca. con 540 barricas harina, 78 idem y 38 cascos arroz, 100 barricas azucar, 200 idem tierra romana, 500 cajas almidon, 180 bolsas cacao, 80 bultos hilo de acarreto, 77 bolsas canelon, 20 barricas clavo de olor, 50 bolsas pimienta, 910 cajas cohetes, 15 idem fosforos, 25 barricas agua raz, 300 cuñetes pintura blanca, 40 barricas palitos, 112 docenas escobas, 50 idem baldes, 25 juegos tinas, 4500 pies madera, 350 onzas de oro.

De Montevideo el 2, goleta nacional "Ninfa" de 122 toneladas, capitan J. Barboro, á M. Ocampo, con cargamento general y 33 pasageros.

Del Havre el 10 noviembre, barca francesa "Camoens" de 244 toneladas capitan Parquet, á Llavallol é hijos con cargamento general.

Paranaguá el 24 de Diciembre, bergantin goleta hamburgues "Carolina," 225 toneladas, capitan Deiderechesur, á F. Madero, con yerba.

ENTRADAS DE CABOTAGE—DIA 2.

De Mercedes el 31, goleta "Marianita," de 45 toneladas, patron G. Sifredi, con 200 fanegas cal; al patron.

De San Salvador el 25, balandra "Fortuna," de 10 toneladas, patron Sanguinetti, con 800 estacones, 100 quesos, 8 carradas leña; al patron.

Del monte el 28, queche "Leal," de 14 tons., batron M. Trigo, con 400 estacones; al patron.

Del Baradero el 24, queche "Vijilante," de 7 tons., patron J. Santucho, con 90 docenas cueros anares, 96 id id de nutria, 40 arrobas cerda, 500 d lana, 11 cueros vacunos; á M. Basavilbaso.

Del Baradero el 26, pailebot "Francisco 1.°," de 10 tons., patn. F. Silvera, con 35 fanegas maiz, 30 arrobas grasa; al patron.

De Gualeguaychú, el 30, goleta "Bella Amelia," de 27 toneladas, patron D. Buchardo; 3 sacos y 54 cajones orejones, 1,000 arrobas lana; á Gandulfo.

De la Concordia, el 28, goleta "Luz," de 46 toneladas, patron L. Antola, con frutos del pais, á J. Caprile.

Del Rosario, el 31, pailebot "Alejandro," de 60 toneladas, patron J. Costa, con frutos del pais; al patron.

De la Concordia, el 27, goleta "Bella Amelia," de 30 toneladas, patron A. Ocampo, con 706 cueros vacunos secos, 123 tercios yerba; á Rosa hijo.

HAN CERRADO REGISTRO—DIA 4.

Amberes, barca bremense "Adelheid," por Deetjen y Ca.; con 207 fardos lana, 51 y media pipas grasa y sebo, 11871 cueros vacunos secos, 2194 id id salados, 158 id becerros, 641 id nonatos, 7950 astas.

Londres, barca inglesa "Manuelita," por J. Bernal y ca, con 1,643 cueros vacunos salados, 822 idem idem secos, 279¼ pipas grasa y sebo, 114 cajones sebo, 70,000 canillas, 50 fardos cerda, 161 idem lana y cueros lanares, 3 idem plumas de avestruz, 30 barricas conservas, 21,600 astas, 50 pipas grasa de potro.

SALIDAS.—DIA 3.

España, polacra española "Merced."

Dia 4.

Brasil, bergantin brasilero "Continente."

Amberes, bergantin holandes "Abeona."

LLEVAN BALIJA.

Liverpool, bergantin ingles "Star," el Jueves 5 á las 3 de la tarde.

Liverpool, barca inglesa "Alliance," el Jueves 5 á las 10 de la mañana.

Amberes, barca bremense "Adelheid," el Jueves 5 á las 12 del dia.

SECCION JUDICIAL.

EDICTOS.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil Dr. D. Basilio Salas, se cita, llama y emplaza por el término de ocho dias contados desde la fecha á Da. Juana Lopez Barrios, á fin de que se apersone por la oficina de Montaño hoy á mi cargo, á ser notificada en el litis que contra ella sigue el Procurador de número D. Carlos M. Alvarez en representacion de D. Manuel Masentino, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, Diciembre 20 de 1853. Adolfo Saldias.
e5 8p Escribano público y de número.

AVISOS NUEVOS.

TEATRO ARGENTINO.

Compañia Lírica.

29.ª *Funcion de la Temporada.*

Viernes 6 de Enero de 1854.

LUCREZIA BORGIA.

Debut del Sr. Dordoni, tenor, Sra. Giuseppina, Bertolini; Tati, contralto, y del Sr. Figari, bajo.

Las otras primeras partes de la compañía que no tienen parte en esta ópera, sumamente agradecidos á la buena acogida que han recibido de este ilustrado público, se ofrecieron á desempeñar los roles segundarios para que el espectáculo salga digno de un público tan inteligente y bondadoso para con ellos.

Los libritos de la ópera y los boletos estarán en venta desde hoy jueves á las 10 de la mañana.

A las 8½.

TEATRO DE LA VICTORIA.

Compañía Lírica Italiana.

6.ª *funcion de la* 2.ª *temporada.*

El Viernes 6 de Enero de 1853.

La nueva ópera en 4 actos del Maestro Bellini:

CAPULETTI Y MONTECHI
ó
GIULIETTA Y ROMEO.

PERSONAGES Y ACTORES.

Capellio gefe de los capulettos y del partido guelfo, Sr. Eugenio Luisia.

Tebaldo primer prometido esposo de......Sr. Enrico Rossi Guerra.

Jiulietta hija de capelo y amante de......Sra. Landa de Garcia.

Romeo gefe de los montechios y del partido Jhibelino Sra. Rosa Olivieri de Luisia.

Lorenzo médico de casa de capellio y amigo de Romeo. Sr. José Olivieri.

Coros y Comparsas

Caballeros y Almigeros, Capulettos y Guelfos, coros de Damas.

EPOCA SIGLO XVII.

Nota.—El 4 ° acto será el del Maestro Bellini.

Los señores que han tomado aposentadurias para el Domingo, servirán para la funcion del Miércoles.

A las 8½.

CURASE LOS TARTA-MUDOS.

CON LA FACULTAD DE LA JUNTA DE HIGIENE PÚBLICA.

En la calle de la Piedad N.° 17, de de las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde.

E. M. Zuanny, llegado recientemente del Brasil (donde ha hecho curas milagrosas), cura radicalmente el defecto de la tartamudez, dá choques electricos á las personas nerviosas y todas las que sufren de paralisis ó ataques nerviosos; los médicos que tengan enfermos de los nervios y quieran asistir al recibimiento de los choques electricos, pueden hacerlo con toda confianza.

A la clase menesterosa se curará gratis.

e4-20p

Para San Nicolas, Rosario, Corrientes y Paraguay.

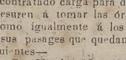

El vapor oriental "Fanny" estando pronto para recibir carga, ha fijado definitivamente su salida para el dia 15 del presente mes; lo que se avisa á los señores cargadores que han contratado carga para dicho buque á fin de que se apresuren á tomar las órdenes para mandarla abordo, como igualmente á los pasageros para que contraten sus pasages que quedan establecidos á los precios siguientes—

En la cámara para San Nicolas 12 patacones.
" Rosario 1 onza.
" Paraná 1¼ "
" Corrientes 2½ "
" Asuncion 4 "

Pudiendo llevar como equipaje una cama, dos baules y un saco de noche, cuyo peso total no esceda de ocho arrobas. Por mas pormenores ocurran á los Sres. Frias hermanos consignatarios del vapor ó á Lynch y Rossi, corredor de número marítimo.

Reconquista N.° 23. e5-10p

El establecimiento litográfico se ha mudado del N.° 104 calle San Martin, á la casa en frente N.° 55 de la misma calle. e5-3p
Rodolfo Kratzenstim.

Silla de montar.—Se desea comprar una que tenga poco uso: en esta imprenta darán razon. e5 3p

Cigarros habanos legítimos. Hay en venta una partida en la casa de remate de Saturnino Perdriel y ca. calle de Belgrano N.° 33. e5-3p

Peon.—Se precisa uno en el corralon calle la Defensa N.° 158, debe garantir su conducta. Tambien se desea para sirviente un muchacho de 10 á 12 años. e5-3p

Sal y carbon de buena calidad para cocinas y herreros, se está descargando; quien precisare alguno de estos artículos en la calle la Defensa N.° 158 encontrará con quien tratar. e5-3p

Cocinero ó cocinera para campo aunque sea con familia se necesita uno, Belgrano N.° 191. e5 3p

Cocinero ó cocinera—Se precisa uno en la calle de Cuyo N.° 76½ donde escusará presentarse la persona que no pudiese garantir su buena comportacion. e5-3p

Se alquila un cuarto amueblado con toda la asistencia precisa en una casa decente en la casa de altos calle Mayo N.° 24, e5-4p

En la peluqueria calle de la Piedad N.° 83 se precisa un oficial de barberia, se le pagará un buen sueldo. e5 4p

Sala Española de Comercio.

La Junta Directiva invita á los Sres. socios á una reunion general el domingo 8 del corriente á las 12 del dia para discutir el proyecto de reglamento que presentará la Junta. e5-3p

Idioma ingles, teneduria de libros, aritmètica mercantil. Los señores que deseen tomar lecciones particulares en alguno de estos ramos, tendrán la bondad de avisar en casa del profesor que suscribe, calle Federacion N.° 156.
e5-3p Jorge Clark.

En la casa calle de Santo Domingo No. 64, se venden tejas, tirantes y costaneras de Algarrobo, Lapacho y otras clases fuertes, tablas de una pulgada, y media pulgada de cedro, y un balcon de fierro de lindo labor con siete y medio piés de largo, uno y medio á cada costado, tres y cuatro pulgadas alto, lo que se vendera con bastante equidad. e5 3p

Se vende la sastreria calle de la Piedad No. 216, su dueño la vende por no poderla atender, pero es bastante acreditada, y la posicion no puede ser mejor, se vende con efectos ó sin ellos, para tratar en la misma casa encontrarán el dueño, tambien se venden unos mostradores que han sido de tienda. e5 3p

Terreno—Se vende uno en la calle del Cerrito, de la Plaza de la Libertad cuadra y media para las cinco esquinas, con diez y ocho varas de fondo y catorce de frente; tiene treinta y dos varas de pared, y árboles frutales. En la calle de la Libertad, esquina de la de Santa Fé, encontrarán con quien tratar. e5 5p

En la Peluqueria de los Hermanos Ramondene, sita en la calle de Federacion número 48, se acaba de recibir de Paris un grande y muy variado surtido de perfumería de la sociedad Hygiénique, de la mejor clase y á precios equitativos. Allí hay tambien espejitos para tocador muy buenos lunas, peines de caré, de búfalo, de marfil, &a. &a. El todo de las mejores calidades. e5 15p

José Merlino, que tiene su casa-fonda y café en la plaza de Lorea bajo los corredores que llaman de Villarino, hace saber á todas las personas que tienen prendas empeñadas en dicha casa, comparezcan á recaudarlas en el término de 30 dias contados desde la fecha, pues de lo contrario me veo en la necesidad de enajenarlas y no tendrán derecho á reclamo alguno. Enero 4 de 1854. e5-5p

Dos sirvientas—Una para mucama y otra para cocina, darán razon en la calle del Perú No. 34. e5-3p

Se ha perdido en San Fernando un caballo, ballo, clinudo, con los cabos negros que tira al pecho: se dará una buena gratificacion al que lo entregue en la calle de Representantes No. 21. e5-5p

Se vende una casa sita en la calle de Venezuela No. 335 darán razon en la de Santa Clara No 199. e5 3p

En el cuarfel de Restauradores calle la Defensa, donde se halla la mayoria del 5.° batallon de Guardias Nacionales, existe un caballo saino, con silla inglesa bastante usada, el cual fué encontrado el domingo 1.° del corriente por las inmediaciones de la plaza de la Residencia; el que se considere con derecho á él, dando las señas le será entregado. Campos, e5 2p

REMATES.

Por Tomas Gowland.

El Jueves 5 de Enero á las once en punto se rematará á la mejor postura:

Una casa de azotea que forma esquina á la calle de Potosí, dos cuadras del cementerio de los ingleses hácia el centro, tiene 9 piezas, cocina, 2 lugares, un galpon techo de tabla, armazon, mostrador, pozo de valde, etc. La mitad de la azotea está recientemente cubierta con baldosas, tiene por la escritura 17 y media varas de frente al Norte y 28 al Sud, pero hoy no tiene tanto

POR EL MISMO.
Calle la Defensa No. 147.

El Jueves 5 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán precisamente á la mejor postura á plazos y condiciones que se han de estipular, un hermoso y variado surtido de efectos ingleses y franceses pertenecientes á casas introductoras cuyo pormenor es el siguiente:

Paños diferentes clases, casimires para pantalones, casinetas, casimires para paltots, telas de poncho. bramantes de varias clases, lienzos tablas, tablones anchos, lisos y finos, pañuelos foulares de seda y de algodon, pañuelos de bareje para rebozo, id. de hilo para manos, medias diferentes clases, cortes de muselinas para vestido, barejes para vestidos, zarazas anchas y angostas claras y oscuras, alemanisco de hilo doble ancho, cuellos y camisolines bordados, sombrillas de seda, cocos blancos, coletas negras y plomos, listados para vestidos, cotines americanos marca Sago, arpilleras, hirlandas de hilo, lustrinas negras, camisas francesas, 2 cajones sillas de montar para señora con riendas y cabezadas, unos pocos cajones de pañuelos de espumilla bordados de rebozo y del cuello, chales de espumilla tambien bordados; y otra porcion de efectos.

Por Carlos Arteaga y Ca.

En su casa calle Sta. Rosa número 114.

El Viernes 6 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se ha de vender al mas alto precio un surtido general de mercaderias pertenecientes á casas introductoras; el pormenor se dará con anticipacion.

Por Guillermo Quirno y Ca.

En la casa central de Policía.

El Jueves 5 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán por órden del Sr. Gefe de Policia á la mas alta postura y á dinero de contado lo siguiente:

13 puertas de dos manos, cinco id. de una mano, 5 id. de dos manos con marco, una id. de una mano con marco, una id. vidriera, una division de escritorio, 2 marcos de puertas, 5 ventanas con marcos, tres rejas de ventana, tres id. con marcos, dos id. chicas, dos postigos. Los lotes estarán á la vista al tiempo del remate frente á la puerta de la casa.

POR LOS MISMOS.
Calle la Defensa número 26.

De órden del Sr. Comisario General de Guerra y Marina.

El Lunes 9 del corriente á las once en punto de la mañana se rematará el vapor de guerra de la provincia "La Merced."

Este buque que se ha de vender en el estado que se encuentre puede ser inspeccionado por los que se interesen en su compra, en la inteligencia que la venta será al contado, ó á plazos y condiciones que se acordarán en el acto del remate.

Por E. P. del Cerro y Ca.

En su casa calle Santa Clara núm. 73.

El jueves 5 de Enero à las once de la mañana se rematará a la mejor postura un brillante surtido de efectos, consistiendo de géneros de hilo, sedas, lanas, algodones y ropa hecha: oportunamente se detallará.

Por Saturnino Perdriel y Ca.

En su casa calle Belgrano número 33.

El Jueves 5 del corriente á las once de la mañana, se venderán los siguientes artículos:

50 rollos tabaco negro superior, 100 barricas arroz de Carolina 10 pipas vino, aceitunas, anis en grano, vinagre frances en barriles, vino Burdeos en barricas, sardinas en medias y cuartas, y en cuartas solas, tichos varias clases, corchos, yerba paraguaya y parnaguá, sal fina inglesa, encurtidos, cognac varias clases, almidon de trigo en cajones; fideos españoles y genoveses, vino Jerez en barriles de 1, 2 y 4 arrobas, cominos, grasa de puerco en barrilitos, atun en barriles, y otros artículos.

Al mismo tiempo—un escritorio usado, armazon y mostrador para almacen.

Por C. Hurtado y Ca.

Calle Reconquista número 5.

El Jueves 5 del corriente á las 11 en punto se rematarán al mas alto precio por liquidacion de varias facturas:

Paños de varias clases, frac de paño, levitas, sombreros de castor blancos, id. de seda negros, pañuelos de seda de rebozo, manteletas, bramantes, género para sábanas, brin de varias clases, guantes de hilo, sombreros y gorras de paja, toallas, pañuelos blancos de hilo, id. de algodon, muselinas para vestidos, listados para id., esclavinas, camisolines, mangas, botones de varias clases, medias para señora, id. cortas para hombre, chalecos de coton, cortes de pantalon, calzoncillos de bramante, id. de liencillo, cepillos para dientes, hilo de sastre frances, brin de Rusia, listados para colchones y muchos otros artículos.

Al mismo tiempo unos ricos cuadros para sala pintados al oleo.

Por Ramon G. Arriola y hermano.

Calle del Perú No. 55.

El Sabado 7 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematará indispensablemente á la mejor postura: los siguientes muebles pertenecientes á una familia que se ausenta del pais y consisten de:

3 armarios uno de caoba, 2 cómodas de id. con tocadores, 4 mesas de arrimo de id., 3 tocadores, I marquesa camera, 2 id. medianas, 2 escritorios, 2 sofaes de caoba, 18 sillas de id., 12 id. de esterilla, 24 id. de madera, I aparador, una mesa de comer, un confidente, 2 mesas redondas de piedra mármol, I prensa para copiar cartas, varios cuadros, relojes de oro, id. de plata, cadenas de oro, un filtro floreros, mecheros, alfombras y otros muchos muebles que se manifestarán en el acto del remate.

POR LOS MISMOS.
Calle del Perú No. 55.

El Jueves 5 del corriente á las 11 en punto de la mañana se rematarán precisamente á la mejor postura en lotes al gusto de los compradores:

40 barricas harina de norte-américa, 40 ... yerba misionera, 25 rollos tabaco negro, 45 cajones licores superiores, 50 cajones coñac, 15 cajones ... de Génova, 35 bolsas porotos, 10 barricas ... cajones ajenjo, 30 cajones de pitos, yerba paraguaya y otros artículos de almacen que se manifestarán al tiempo de la venta.

Cuenta de la Tesorería General del Lunes 2 de Enero de 1854.

ENTRADA.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoría.	Letras de tierras.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
Existencia del Sábado 31 de Diciembre	2,021,699 ¾	1,498 2	5,027,977 6	1,986	4,920,200	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoría	79,149 1	" " "	297,177				
Letras cobradas	58,972 5						
Recibido del Comisario general por artículos vendidos en remate por el martillero Arriola y hermano	2,028						
Producto de patentes y contribucion directa remitido por el Juez de Paz del Monte	10,612						
	2,172,460 6¾	1,498 2	5,325,154 6	1,986	4,920,200	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Letras cobradas	" " "	" " "	58,972 5				
A la Sra. Presidenta de la Sociedad de Beneficencia, para los gastos del Hospital de Mugeres, por Diciembre	22,000						
A D. Miguel Campi, por indemnizacion que se le acordó por Superior Decreto de Septiembre 20 último para el vencimiento de la última letra del remate del impuesto del ganado yeguarizo	33,150						
Al Juez de Paz de Dolores, por haberes de la partida de su Juzgado	3,570						
A D. Diego Shaw, por composturas de bombas en la Casa de Gobierno	269						
A D. Ventura Herrera, en representacion de Da. Telesfora Jurado, por alquileres de casa en servicio militar	1,150						
A D. Juan Viñales (hijo) en representacion de su padre, por id. id.	2,900						
A D. Luis Gonzalez, por trabajo de carpinteria en la alcaidia de la Cárcel del Cabildo	1,300						
Al Teniente de Marina D. Mamerto Garay, por parte de presa que tenia en depósito	1,973 6½						
Al habilitado de inválidos, por sueldos del soldado Ciriaco Zamora	400						
Al id. de la guarnicion, para pago del piquete escolta de Voluntarios	5,300						
Al mismo, para id. del Alferez D. Jacinto Tobar	576						
Al Comandante militar de San Nicolas, por diversos gastos del servicio	6,062						
Existencia	2,093,810 ¼	1,498 2	5,266,182 1	1,986	4,920,200	4,385,600	1,596,913 7¼
	2,172,460 6¾	1,498 2	5,325,154 6	1,986	4,920,200	4,385,600	1,596,913 7¼

PEDRO C. PEREIRA.

Cuenta de la Receptoría General del Lunes 2 de Enero de 1854.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fond's para devoluc'nes.	HABER.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para devoluc'nes.
Existencia de 1853 – De comisos	" " "	838			A la Tesorería General	79,149 1	" " "	297,177	
Existencia de 1853 – Del Estado	" " "	" "	" " "	2					
Entrada	18,543 5	" "	10,677						
Salida	50,801 2								
Puerto	4,262 4								
Contribucion	5,541 6								
Derecho de yeguas, mulas, burros y caballos por 1854	" " "	" "	75,500						
Idem de Corrales	" " "	" "	211,000						
					Existencia	" " "	838	" " "	2
	79,149 1	838	297,177	2		79,149 1	838	297,177	2

BLANCO.

V.° B.°—BERNAL. Intervine—MARCO DEL PONT.

ANUNCIOS REPETIDOS

EDICTOS.

La Exma. Camara de Justicia ha ordenado que debiendo hacerse la apertura del año judicial, el lunes 9 del corriente con arreglo á las leyes, se prevenga á todos los abogados y demas empleados en la Administracion de Justicia, concurran el dia indicado á las 12 á la sala de audiencia pública, donde debe tener lugar dicho acto, lo que se verifica por medio de este aviso. Buenos Aires, Enero 3 de 1854.

Pedro Calleja de Prieto.

Por disposion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil, Dr. D. Basilio Salas, en los dias 12, 13 y 14 del entrante mes, y año, bajo las galerias de la Casa de Justicia, se han de hacer almonedas y remate de la casa espuina sita en las calles de Comercio y Balcarce N.° 25 con inclusion de un cuarto y saguan contiguo en la calle de Balcarce números 297 y 299 tasado todo en la cantidad de 88,114 $ moneda corriente de contado: como pertenecientes á la Testamentaria de la finada Da. Estanislada Tartas de Wright. Las personas que se interesen pueden ocurrir á la Oficina á cargo del que firma, donde se le facilitarán los conocimientos que precise. Buenos Aires, Dicienbre 24 de 1853.

Francisco Castellote.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil Dr. D Daniel Cazon, se han de hacer almonedas y remate en las tardes de los dias 12, 13 y 14 del entrante Enero de una casa perteneciente á la testamentaria de D. Juan de la Cruz Perez, rubricada en esta ciudad de la iglesia de Monserrat nueve cuadras para el campo, doblando para el Norte á la mitad de la cuadra sobre mano izquierda, tazada en la cantidad de 24,000 pesos moneda corriente. Las personas que en ella se interesen, pueden ocurrir al oficio del que firma á imponerse de sus tazaciones y demas pormenores. Buenos Aires, Diciembre 26 de 1853.

d28. Miguel Mogrovejo.

Por disposicion del Sr. Juez de I.ª Instancia en lo civil, Dr. D. Daniel Maria Cazon, en las tardes de los dias 9, I0 y II del entrante Enero, se ha de vender en pública subasta á quien mas diere y dinero de contado una casa perteneciente á la testamentaria de D. Diego Beilly, situada en esta ciudad calle de Representantes No. 298; tazada en la cantidad de 42,37I pesos y seis reales moneda corriente. Las personas que se interesen en ella, pueden ocurrir á la oficina del que firma, á imponerse de sus tazaciones, y demas pormenores. Buenos Aires, Diciembre 26 de I853.

e28-I5p Miguel Mogrovejo.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil Dr. D. Daniel Maria Cazon, se hace saber por el presente á Da. Bernarda Torres, que en el espediente iniciado por D. Francisco Monasterio á fin de que se le chancele una escritura de obligacion que Da. Magdalena Rojas otorgó á favor de la espuesta Da. Bernarda Torres, se ha decretado lo siguiente: "Buenos Aires, Diciembre 14 de 1853. En mérito de lo que resulta del anterior certificado, chancélese de oficio la essritura hipotecaria que se espresa anteriormente, deposidandose previamente en la Casa de Moneda el capital y mas los intereses que liquidará el actuario hasta la fecha; haciéndose saber esta resolucion á Da. Bernarda Torres por los periódicos, para lo cual el actuario deducirá de los intereses lo que baste á cubrir estos gastos bajo constancia en autos. Cazon." Y para que llegue á noticia de la interesada se hace saber por el presente edicto. Buenos Aires, Diciembre 24 de 1853.

José Victoriano Cabral.
d27-I0p Escribano público.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil Dr. D. Daniel M. Cazon, se citan y llaman á las personas que se consideren con derecho al patronato de una capellania lega que se trata de fundar de cuatro mil pesos plata por don Antonio Escudero segun la cláusula en la testamentaria del finado Dr. D. Bernardo de la Colina en la casa calle de Chacabuco No. 11 y 13, para que dentro del término de treinta dias se presente ante Su Señoria y por la oficina del Escribano que firma, á deducir sus derechos á dicha capellania.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1853.

Ignacio Cavallero.
d25-20p EscribanoPúblico.

Por mandato del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil, Dr. D. Basilio Salas, se cita, llama y emplaza por el término preciso de treinta dias contados desde la fecha á todos los que á titulo de herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte intestada del español D. Fermin Ausoberria para que se presenten ante su señoria y por conducto del escribano que subscribe, á deducir sus derechos, previniendo que si asi no lo verificaren serán perjudicados en lo que por derecho hubiere lugar. Buenos Aires, Diciembre 12 de 1853.

Adolfo Saldías.
d14-30p Escribano Público y de No.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil, Dr. D. Basilio Salas, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha, se presenten al Juzgado de su cargo, y por conducto del escribano que firma, las personas que se consideren con derecho bien sea como herederos ó acreedores, á los bienes quedados por fallecimiento de Melchor Perona. Buenos Aires, Diciembre 21 de 1853.

Castellote. (hijo) d22-30p

Por órden del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil, Dr. D. Basilio Salas, se cita, llama y emplaza á D. Crispulo Aguilar, y caso de haber este fallecido, á los que se consideren con derecho á sus bienes por herencia; lo que podrán verificar por sí, ó por apoderado instruido y espensado á estar á derecho en la demanda que contra aquel ó estos ha promovido el procurador D. José Valle, como apoderado de D. Santiago Bengolea: cuyo comparendo lo harán en el perentorio término de treinta dias, contados desde esta fecha. Buenos Aires, Diciembre I2 de I853.

d13-30p Miguel Mogrovejo.

Por mandato del Sr. Juez de primera Instancia en lo civil Dr. D. Basilio Salas se citan llaman y emplaza por el término de 30 dias contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho a los bienes de Manuel Horma para que deduzcan sus acciones por ante el Sr. Juez y por esta mi oficina, en la inteligencia de que si asi no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar por derecho.—Buenos Aires, Diciembre 5de1853.

Adolfo Saldías
d8-30p Escribano público y de No.

AVISOS MARITIMOS.

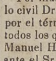

Para la Asuncion del Paraguay—Saldrá como para el I5 del próximo mes de Enero, el muy velero y acreditado bergantin goleta nacional "Italia Libre" tiene ya alguna carga contratada; admite el resto y pasageros para los cuales tiene escelentes comodidades en su hermosa cámara, asegurándoles el mejor trato. Para tratar de una como otra cosa pueden verse con su capitan y dueño en el escritorio de su consignatario Marcelo Rughi, calle Belgrano No. 4 y medio. d29-5p

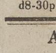

Para Montevideo — Vapor oriental "Progreso." Llegará el Viernes 30 y saldrá el Sábado 3I del corriente à las 4 en punto de la tarde, admite pasageros de cámara y proa; para tratar de pasage; ocúrrase al escritorio de Enrique Dowse y ca. calle de Mayo No. 52.

NOTA—No se admite abordo pasagero algnno sin boleto. d29 5p

A principios de la semana entrante, saldrá para Gualeguaychú el queche nacional "Mercedes Segunda," recibe algunos pasageros solamente; ocurran á la calle de Belgrano No. 13 y 15 almacen de comestibles. d31-6p

AVISOS.

Facultad de Medicina.

El Dr. D. Juan Leslie ha rendido ante la Facultad los exámenes generales teórico-prácticos conforme á lo dispuesto por Reglamento; habiendo obtenido la clasificacion de aprobado por unanimidad en los exámenes jenerales, por mayoria en los de tésis, por lo que se le ha mandado estender el correspondiente díploma para poder ejercer libremente su profesion.

Luis Gomez—Secretario.

Se vende un hermoso terreno con arboleda superior que es parte de la quinta de Santa Lucia la Vieja ó quinta del Pino, formando esquina con las calles de Garantias y Corrientes, se dará á razon de mil pesos la vara, con cincuenta y una de fondo; para tratar ocúrrase á la calle de Santa Rosa núm. 110 casa de D. Miguel Marin. e4-10p

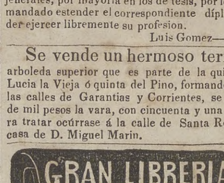

La Ilustracion Argentina.
MUSEO DE LAS FAMILIAS.

El Editor de este periódico, deseoso de dar cada dia mayor interes á esta publicacion, ademas de la seccion de física recreativa, y del arte de cocina que está publicando ha comprado la traduccion de la magnífica obra de Victor Mugo titulada "Napoleon el chico" la cual se ha empezado á publicar en el No. 4.° de la Ilustracion. Ademas de esto para que el suscritor pueda casi con certeza en todo el año tener la Ilustracion de valde y ganar dinero, cada suscritor va interesado en 90 números de la loteria mensual ó sean al año 600 números. Está abierta la suscripcion á 20 pesos mensuales. e4-5p

Gratificacion—Se dará una buena al que entregue en la casa de D. Manuel Ortiz, de los carros fúnebres media cuadra para el alto, una baja de Mariano Granado, perdida el Sábado pasado en el bajo de la Aduana. e4-3p

Dependiente se necesita uno que tenga conocimientos en tienda ó merceria, inútil se presente sin dar garantias de su conducta; ocurra á la calle de Belgrano No. 217 y medio. e4-3p

Un cocinero frances que habla español é ingles, desea encontrar colocacion en una casa particular; ocúrrase á la calle de Méjico No. 26. e4-2p

Se vende una finca en la calle Libertad N.° 78 y en el 67 darán razon. e3-3p.

En la calle del Parque No. 314, se vende un hermoso caballo oscuro clinudo; el que quiera comprarlo ocurra á ia misma casa encontrará con quien tratar. e4 3g

En el almacen de comestibles, recoba nueva No. 50, se necesita un picador de tabaco. e4-4p

Mucamas se precisan dos estrangeras en la calle Piedad No. 117. e4-3p

Al público—Se acaba de recibir el compendio de la importante obra del Sr. Vigil. Defensa de la autoridad de los Gobiernos contra las pretensiones de al curia romana. Los pocos ejemplares llegados, se venden al módico precio de 50$ en la libreria calle del Perú No. 13 y medio. e4 8p

Consulat Général de France á Buénos-Ayres.

Sont invités à comparaitre en la chancellerie de ce Consulat Général pour y recueillir ou fournir des renseignemens qui les intéressent, les sujets français désignés ci-après, ou, à leur défaut, les personnes qui les connaitraient.

MM. Garnier, Louis; Jacob, Charles; Dupuy, Dominique; Mme. Ségard, Sidonie. Buénos-Ayres, le 3 Janvier 1854.

e4-3p Le Chancelier— Léop. Dudemaine.

Para las boticas y confiterias.—Pastillas. Se acaba de recibir un surtido de varias clases, como son, de goma, menta, rosa, gingebre, la banda, limon, frutilla, manzana, pera, pastilla de patente para la tos &a. Goma benjeri, carbonato de soda, jartasato de idem, nitro purificado, polvos de soda purgantes preparados, idem refrescante, y varios otros artículos en este ramo, se venden por mayor unicamente en la calle de San Francisco N.° 91, esquina de la casa de Gobierno. e4-12p

En la zapateria calle Representantes N.° 69 se precisa un aprendiz. e4-3p

Ley de patentes para el año 1854.
Hay á venta en esta imprenta en hoja suelta á 2 pesos una.

Un mozo para billar y un oficial confitero, se necesitan que dén buenos informes de su conducta. en la confiteria del Gallo calle Perú No. 8 y medio darán razon. e4-3p

Comisaria General de Guerra y Marina.

No habiendo sido aprobado por la superioridad la propuesta de 2 del corriente para suministrar la carne del consumo de las fuerzas en San Nicolas de los Arroyos. Se invita nuevamente á los que quieran hacerlas, para suministrar en aquel punto, Rojas, Federacion y demas del Norte de la Provincia, las dirijan á esta oficina el dia I2 del carriente á las dos de la tarde, para elevarlas á la superioridad, que en vista de ellas resolverá á lo que crea conveniente. Buenos Aires, Enero 3 de 1854. Santiago R. Albarracin.

Se desea alquilar una casíta con 3 ó 4 piesitas y fondo seguro, se preferirá la que esté situada en la parroquia de la Piedad ó San Miguel, Cangallo 257 darán razon. e3-3p

Se alquila una quinta en la calle del Temple, del Jardin Argentino seis cuadras para afuera, con dos cuartos y cocina, con muebles ó sin ellos; para tratar ocurran calle Piedad N.° 116. e3-6p

Importante.—Todos los labradores de la Provincia que gusten contratar sus trigos para entregarlos á plazos fijós y á precios ventajosos, ocurran para tratar á la calle de la Victoria N.° 145½ e3-10p

PERDIDA.—El domingo 1.° de Enero se ha perdido un reloj en el camino de Palermo hasta la caballeriza de D. Gil Rodriguez, calle Mayo. Se dará una buena gratificacion á quien cntregue dicho reloj en la calle Reconquista N.° 72. e3-3p

Se precisa una cocinera en la calle de Representantes N.° 110, es escusado se presente si no trae buenos informes de su conducta. e3-3g

La sociedad que existia en esta y Montevideo entre el finado Sr. D. Carlos E. D. Otte y el abajo firmado bajo la razon de Otte Rosenthal y ca. queda disuelta desde el 31 de Diciembre pasado y será liquidada en Buenos Aires por el infrascripto y en Montevideo por D. Cesar Gayen que seguirá firmando por poder.

En esta fecha el abajo firmado ha formado una nueva sociedad con el Sr. D. Cesar Gayen bajo la razon de Rosenthal Gayen y ca. para continuar los mismos negocios. Buenos Aires, Enero 1.° de 1854.

e3 10p H. Rosenthal.

Elecciones—La eleccion de un comerciante para integrar la administracion del crédito público tendrá lugar el domingo 8 del presente desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde en el Salon del Tribunal Consular.

Se avisa á los comerciantes por disposicion del Tribunal consular. Buenos Aires, Enero 2 de 1854.

Antonio Fausto Gomez.
e3-6p Escribano del Consulado.

En la Magdalena—Se vende la casa de negocio frente á la Iglesia y al lado de la casa del Cura, compuesta de seis piezas, dos con cielos razos y pisos de tabla, cercado todo el edificio, y con cantidad de árboles frutales y de adorno. Se vende igualmente el contenido del negocio, consistente en artículos de tienda, almacen y pulperia, y ademas todos de los útiles de servicio del establecimiento; se encontrará con quien tratar en la misma casa. e3-3p

Los que suscriben, teniendo que ausentarse del pais, ruegan á los que tengan cuentas que arreglar con ellos se sirvan dirigirse a la calle de la Merced N.° 104 casa de los Sres. Jaime Llavallol é hijos, quienes despues de nuestra salida quedará con poderes para el efecto. e3-5p

Augé y Etchégaray.

Practicante de Farmacia.—Se necesita un jóven que tenga algunos conocimientos en dicho ramo y que pueda garantir su conducta. El que se halle en este caso, ocurra á la botica de la plaza de la Residencia. e3-3p

Al comercio.—Los acreedores á la casa de D. Antonio Francisco Sanchez y Ca. pueden ocurrir con los documentos correspondientes á percibir un dividendo, desde el miércoles 4 del corriente de las once de la mañana á las tres de la tarde en el escritorio de la liquidacion, calle de Representantes. e3-3p

Se vende una casita en la plaza de la Libertad al lado de la barbería, con 3 piezas habitables, cocina, pozo de balde y demas oficinas: para tratar ocurran á la calle de las Artes N.° 306. e3-3p

Villar.—Se vende uno con algunas mesas y varios útiles para fonda ó café, en la casa de D. Santiago Argaña en la Boca se podrá ver y tratar: su precio será moderado. e3-3p

ALBUM DE SEÑORITAS.

Està publicado el primer Número. Puntos de suscripcion, calle de Santa Clara No. II, escritorio de la Redaccion 53 y medio, libreria de Ortiz 66, imprenta Americana Victoria I06 y medio, tienda de Iturriaga, en la de Representantes No. 33 y medio, salon de modas de las señoritas Emilia y Josefina Juvin, se vende el primer número á 3$ los que se subscriban pagarán 7$ por los tres restantes. e3-2p

Se ha perdido un chico de 2 años y meses se llama Domingo, va vestido con un saquito azul de listado sin nada mas, delgado, blanco, pelo rubio, se ha desaparecido de casa de casa de sus padres Domingo Gonzales el domingo 1.° del corriente, en la calle del Comercio, de la plaza de la Concepcion 2 cuadras para Barracas doblando para el rio á mano derecha. e3-3p

SARMENTICIDIO.
O á mal Sarmiento buena podadera.

Refutacion, comentario, réplica, folleto ó como quiera llamarse esta quisicosa que en respuesta á los viages publicados sin ton ni son por un tal Sarmiento, ha escrito á ratos perdidos un tal Juan Martinez Villergas.

Se vende á 20$ en las librerias Hispano-Americana Sta. Clara 105; Ledoux calle del Perú y del Plata frente á la Catedral. e3-10p

Se veude un terreno de 500 vrs. de frente al arroyo del medio y legua y media de fondo en la provincia de Santa Fé, como 10 ó 12 leguas de la ciudad de San Nicolas de los Arroyos; para tratar en la Escribania del Sor. Conde con D. Pedro Villanueva de 10 á 2 de la tarde. e3-3p

Se necesita un jóven como de 20 años para mozo de mostrador en una casa de campo, se le pagará un buen sueldo; ocurra á la calle la Defensa núm. 258. e3-3p

En la calle de la Reconquista No. 8I se necesita un hombre solo ó mujer de edad, ó bien un matrimonio sin familia, para solo el cuidado de la casa durante la ausencia de los dueños al campo; quien tenga buenas recomendaciones, puede presentarse en dicha casa. e3-4p

Cerveza inglesa de las mejores marcas y calidad, blanca. Hay á venta en tierra ó abordo al gusto de los compradores, en lotes de I0 barricas para arriba, en el escritorio de Enrique Dowse encontrarán con quien tratar. e3 3p

Se precisa un mozo para sirviente, y una muchacha para cargar un niño de 2 meses, y que puedan presentar buenas recomendaciones, en la casa calle Piedad núm. I7. e3-3p

Los abajo firmados se han asociado en el negocio de sebos y jabones, bajo la firma de Bobone y Mejia y para los fines que convengan lo ponen en conocimiento de este comercio.

Pedro Bobone.
e3-3p. Ignacio S. Mejia.

Se vende una quinta con dos casitas, con 70 mas ó menos varas de frente y una cuadra de fondo, en la calle real del General Quiroga y San José de Flores, formando esquina en la acera de la casa nueva de D. Antonio Terrero. A mas hay espacioso terreno que ha pertenecido á la misma quinta: la persona que se interese por una ó otra cosa ocurra á la calle de Méjico No. 46 qne encontrará con quien tratar, desde las 7 de la mañana hasta las 12. e3-3p

El viernes 30 del último mes se ha perdido una cartera conteniendo unos papeles y dos llar vesitas atadas en un cordoncito de seda negra, que no pueden servir á nadie, ademas llevaba la cartera cinco onzas de oro envueltas en un papel blanco, se suplica á la persona que la hubiera encontrado devolverla calle de Belgrano No 216, guardando para su gratificacion las cinco onzas y á mas 100 pesos para el que entregase las llaves d1-5p

Se vende un terreno de las cinco esquinas de la Recoleta media cuadra para la plaza de la Libertad, su frente de I0 varas con setenta y dos de fondo con todo un costado de pared y por el otro lado I0 varas de pared: en la misma casa darán razon. e1-4p

Sirvientas—Se necesitan dos, una para la cocina y otra para mucama en la calle de Santa Rosa N.° 191. e1-5p.

A los que edifican—Barandas de una gran variedad de elegantes gustos y sencillos, se hallarán siempre de hoy en adelante ya prontas para armarse al largo que se pida y á precios moderados; en la fundicion y construccion de máquinas, "Argentina" Paseo Julio No. 75. A mas se hallarán abanicos de las medidas siguientes: De dos y media varas y tres pulgadas, de dos varas y tres pulgadas, de dos varas menos tres y media pulgadas, de dos varas menos 5 y media pulgadas, de una vara y 2 tercias, de una y media varas menos dos pulgadas, de una vara y 3 y media pulgadas, y por último de 3 cuartas de vara y una pulgada. Entre ellos hay dignos de ser colocados en el mejor palacio, y tambien hay otros con gran sencillez, lo mismo sucede con las barandas. Igualmente se hallarán arcos con sus columnas para algibes; de un gusto enteramente nuevo y muy elegante como tambien frentes para rinconeras de un gusto esquisito, hay igualmente hornallas de 6 clases y rondanas para algibe tambien de varias medidas, tambien hay una variedad de columnas para principio de baranda de escaleras. e1-3p

Se vende una hermosa casa con 5 piezas de azotea todas revocadas por dentro y fuera pintada y blanqueada recien, lista como para habitar en ella, cocina, pozo de balde de agua muy buena y demas oficinas, 2 patios y una huerta de frutas esquisitas y un hersomo parral en el primer patio y otro en la huerta, el frente se compone de 8¾ varas y fondo completo, sita en la calle del Temple frente al costado del Jardin Argentino pasado el N.° 260, allí mismo encontrarán con quien tratar. e1-6p

Pedro Peruchino sangrador tiene el honor de avisar al público y en particular á sus amigos que quieran ocuparle, ocurran á la calle de Corrientes N.° 128 donde le encontraran á cualquier hora del dia y de la noche. En la misma casa hay una señora que aplica sanguijuelas á las personas de su sexo. e1-15p

Se vende la casa esquina á las calles de Córdoba y Artes propia para negocio, con tres piezas de azotea, frente de seis varas 4½ pulgadas y fondo de treinta y una y tres cuartas. Ocúrrase á la calle Maypú núm. 183. d31-12p

A los estancieros—Se venderán en dos meses contados desde la fecha, 1500 ovejas mestizas finas, ocurran á la calle de la Piedad No. 14I talabarteria de David Suffern. d31-5p

Al público—En la noche del 28 del corriente se ha perdido un caballo del Departamento de Policia, gateado, con silla y un freno, su dueño existente en la caballeriza porton calle del Parque antes de llegar á la calle del Perú sobre la izquierda, se dará una gratificacion al que dé razon de su paradero. d31-5p

ALMANAQUES NAUTICOS,
Para los años **1854 y 1855.**
En el almacen naval de Braseh Prange y Hall No. 41 calle Julio. d31-5p

Mme. Borel, partera aprobada por las academias de Paris y Buenos Aires, ofrece de nuevo sus servicios en su profesion en la calle de Belgrano núm 216, en los altos de la esquina de la patria. Ofrece dar en su casa una prolija asistencia; asi como asegura estará á TODA HORA pronta para ir á las casas de las personas que quieran honrarla con su confianza. Sus extensos conocimientos profesionales, acreditados por todos los facultativos con quienes se ha encontrado con frecuencia en consultas, unidos á la larga experiencia adquirida en su arte, le permiten desempañar con toda la perfeccion que moral y físicamente exige su práctica; así es que las personas que la ocupen podrán estar seguras de quedar satisfechas. d17-30p

La casa de comercio que ha jirado en esta plaza bajo la razon de Bartolomé Viale y Ca., ha cesado desde esta fecha por mútuo convenio entre los hermanos D. Bartolomé y D. Luis Viale, únicos socios que han sido de la misma, y desde el 1.° del entrante Enero de 1854 para en adelante jirará bajo la firma de Bartolomé Viale y hermano, haciéndose un particular honor en así participarlo al comercio de esta capital para su debido conocimiento.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1853.

d31-8p

Se vende una Quinta de 4 cuadras, con casa de material y poblada con alfalfa, situada de los corrales del alto para San José, una cuadra mas adelante de la quinta del Consul Irlandes y media de la de D. Pedro Lezica y á los fondos de la quinta de D. Daniel Gowland; el que guste tratar puede ocurrir á la calle de Suipacha frente al No. 298, almacen de zapatos. d29-6p.

Muy barata se vende una casa calle de Tucuman de la iglesia del Hospicio cinco cuadras para el Norte doblando para afuera á mano izquierda, es propia para negocio, pues tiene cuatro piezas hermosísimas, buena cocina, patio cercado de pared con dos naranjos frutales y buen pozo de balde, el fondo completo poblado de monte de naranjos é higueras de la mejor calidad. El que se interese ocurra á la misma casa á tratar con el dueño. d29-6p

Mensagerias Argentinas.

La empresa deseosa siempre de corresponder á la simpatia que le ha demostrado el público, va á principiar una nueva carrera de diligencias desde el Rosario á Córdoba.

Saldrá pues de esta Ciudad para los pnntos indicados haciendo escala en San Nicolas el dia I5 del próximo Enero.

Los señores que gusten tomar pasage, entregar cartas y encomiendas pueden hacerlo en la administracion calle de Chacabuco y Méjico, desde las 8 de la mañana hasta las 3 de la tarde. d29-15p

Mucama—Se precisa una que sepa hablar frances y español para el servicio de una señora recien llegada de Europa: ocúrrase a la fonda del Comercio calle Mayo N.° 41. d29-5p

D. Hilario Montini profesor de flauta llegado recientemente á esta capital, tiene el honor de prevenir á los Sres. aficionados de dicho instrumento que quisiesen aprovechar de sus lecciones, se sirvan ocurrir á su habitacion, calle 25 de Mayo núm. 154 (en los altos), de las 9 á las 11.

d28-10p H. M.

El Pagliano legítimo garantido— Se vende en el almacen calle de Cuyo núm. 14. d28-30p

NUEVA PUBLICACION BARATISIMA
De las obras literarias de D. Francisco Martinez de la Rosa.

Estas obras constan de seis tomos que se repartirán en 15 entregas de 150 páginas cada una, al ínfimo precio de 5$ moneda corriente. No se exigirá adelanto alguno, solo se satisfarán las entregas en el acto de recibirlas. Los Sres. que gusten recibir todas las obras juntas se les darán encuadernadas á la rústica sin alteracion de precio.

Saldrá la primera entrega el 1.° de Enero y consecutivamente todos los Sábados. Los prospectos se reparten gratis en la libreria nueva calla Representantes No. 75, libreria de la Victoria calle del Perú No. 20, libreria del Plata frente á la Catedral, libreria de Ortiz calle Santa Clara No. 51. d28-8p

Buena gratificacion.—Al que hubiere encontrado una pulcera de oro con esmaltes verdes, que se perdió el lunes 26 desde la Plaza Nueva hasta la casa de Espósitos: el que la hubiere encontrado y desee volverla en esta imprenta ó en la calle de San Francisco N.° 16 recibirá dicha gratificacion. d28-6p

No habiendo asistido los mas de los deudores de los Sres. Sienrra y Vidal de Montevideo, (residentes en esta) á cubrir sus créditos, posterior á el aviso que tubo publicidad por 15 dias en la "Tribuna" en el pròximo pasado

El que firma apoderado general de dichos Sres. en esta, llama por segunda vez y en el término de 8 dias á verificarlo, bajo la inteligencia que de no hacerlo así, se procederá por via judicial para hacerlo ejecutivo sin distincion de clases.

Son comprendidas todas las deudas contraedas desde el año 39 hasta el 53. Buenos Aires, Diciembre 28 de 1853.

Calle de Potosí nùm. 172 desde las 10 de la mañana hasta las tres de la tarde.

d28-8p Francisco Goyena.

Terreno de estancia—Se vende una linda estancia cerca del pueblo de Ranchos, con media legua de frente y una de fondo, tiene una exelente casa de material, cocina y otros cuartos, tiene tambien un puesto de material en el fondo del terreno, hay un monte grande con árboles frutales de todas clases, es muy bien adaptada para una familia respetable; en la calle Reconquista No. 29 darán razon. d28-7p

Se vende una hermosa finca situada en San Isidro, al lado de la misma iglesia, con I8 piezas de azotea, es á propósito como para negocio de cualesquiera ramo que quiera ponerse en la espresada casa su nombre fonda vieja; el que se interese ocurra en el hueco de los Sauces calle San Jose cuartel 23 en un almacen y billar nombrado Elias. d28-8p

Rifa con el competente permiso de la autoridad de la casa calle de Corrientes N.° 308 tasada en 200,000 pesos á 5 pesos cada número. Se venden en la libreria calle Santa Clara N.° 105, en la cigarreria frente á la Catedral, en la confiteria del Gallo calle del Perú N.° I2, en la agencia francesa calle Santa Rosa N.° 62.

Las personas que anteriormente compraron boletos á 20 pesos ocurran á cambiarlos á la libreria de Marchan calle Santa Clara N.° 61 y á la de Corrientes N.° 310, donde se entregarán 4 por 1; en la misma casa se venden tambien boletos. d27-8p

Se vende la casa esquina que hace cruz calle San José y Potosi y recien edificada á la moderna; tiene tres piezas, esquina, patio y pozo de balde. Calle Potosí No. 256 darán razon. d27-10p

Se vende una casa recien edificada con 4 piezas pozo de balde, situada en la calle del Comercio al lado del núm. 222; en la misma casa darán razon. d17-20p

Establecimiento Fotografico de Camaña, calle de Chacabuco número 60 y medio.

Retratos fotograficos en papel,
" " en lienzo con colores.
" " estereoscópicos.
" " al electrotipo.
" " en vidrio.
" " multiples en una sola plancha, grabados fotográficos, vistas, costumbres, &a. &a., propios para ilustracion de obras literarias; dorado y plateado de toda clase de alhajas por el sistema galvanoplástico. d27-15p

A los acreedores de D. Pedro Pregune y D. Bartolo Beía. El síndico infrascripto participa á todas las personas que se consideren con lejítima accion en dicho concurso, que siendo necesario tomar una razon circunstanciada, se sirvan concurrir con sus documentos justificativos, á la calle del Perú No. 45.

d24-15p Juan Manuel Bayá.

A los acreedores de D. Juan y D. José Ferro. El síndico infrascripto participa á todas las personas que se consideren con legítima accion en dicho concurso, que siendo necesario tomar una razon circunstanciada, se sirvan concurrir con sus documentos justificativos á la calle del Perú número 45.

d22-15p Juan Manuel Bayá.